DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 19 de mayo de 2011
NÚMERO 95

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Expropiaciones. Decreto 66/2011, de 13 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de la explotación "Villaluengo I", n.º 10C10198-00, en el término municipal de Garrovillas de Alconétar 12424

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Explotaciones agrarias. Ayudas. Decreto 67/2011, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 126/2010, de 4 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010 12427

Explotaciones agrarias. Ayudas. Decreto 68/2011, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010 12432

Viñas. Orden de 16 de mayo de 2011 por la que se dictan las normas para la presentación de solicitudes y los requisitos exigidos para la adquisición de derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de Extremadura 12434

Consejería de Igualdad y Empleo

Empleo. Ayudas. Decreto 69/2011, de 13 de mayo, por el que se regula el Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa 12445

Empleo. Formación. Decreto 70/2011, de 13 de mayo, por el que se establece un programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas 12469

Consejería de Educación

Enseñanzas artísticas. Orden de 9 de mayo de 2011 por la que se regulan las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, Arte Dramático y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura 12487

Consejería de Sanidad y Dependencia

Sanidad. Decreto 71/2011, de 13 de mayo, por el que se aprueba el programa público de donación de ovocitos de Extremadura y se crean la Comisión Extremeña de Técnicas de Reproducción Humana Asistida y los Registros de donantes de gametos y preembriones de Extremadura y de actividades y resultados de los centros y servicios de reproducción asistida de Extremadura 12495

Personas en situación de dependencia. Orden de 13 de mayo de 2011 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables 12504

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Deportes. Decreto 72/2011, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los mismos 12525

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 6 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la adaptación y ampliación del complejo porcino de cría y cebo denominado "El Río", promovido por La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo 12527

Consejería de Igualdad y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 93/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida 12545

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 6 de mayo de 2011, de la Secretaría de Gobierno, por la que se aprueban las listas definitivas de seleccionados para constituir las bolsas de trabajo de Secretarios Judiciales Sustitutos, en las provincias de Cáceres y Badajoz ... 12546

V ANUNCIOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 12 de mayo de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos 12551

Consejería de Fomento

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 174 del polígono 6. Promotor: D. Miguel Durán Perozo, en Casas de Reina 12553

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 30 de diciembre de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 1 del polígono 61 (lote 2 de la finca matriz "Villa Isabel"). Promotor: D. Francisco Javier Cabanillas Duarte, en Alburquerque 12554

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 15 de abril de 2011 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-5107-2 12555

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1850-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 12556

Notificaciones. Anuncio de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1909-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 12557

Notificaciones. Anuncio de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1915-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 12559

Notificaciones. Anuncio de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1967-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 12560

Notificaciones. Anuncio de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-2067-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 12561

Notificaciones. Anuncio de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-2076-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo 12563

Ayuntamiento de Almoharín

Urbanismo. Edicto de 29 de abril de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de los terrenos del sitio "La Pintora" 12564

Ayuntamiento de Carmonita

Urbanismo. Anuncio de 2 de mayo de 2011 sobre consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 3 de las Normas Subsidiarias 12565

Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo

Expropiaciones. Edicto de 26 de abril de 2011 sobre inicio de expediente de expropiación forzosa 12566

Ayuntamiento de Salvaleón

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 6 de mayo de 2011 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2011 12571

Ayuntamiento de Villa del Campo

Normas subsidiarias. Anuncio de 9 de mayo de 2011 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º M04-2011 de las Normas Subsidiarias 12572

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 66/2011, de 13 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de la explotación "Villaluengo I", n.º 10C10198-00, en el término municipal de Garrovillas de Alconétar. (2011040075)

Con fecha 23 de octubre de 2008, se otorgó la Concesión de Explotación "Villaluengo I" n.º 10C10198-00 a la empresa C.G. Minería, SL, para la explotación de diabasas y su aprovechamiento como árido, comprendiendo una superficie de 4 cuadrículas mineras en los términos municipales de Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar y Navas del Madroño.

Con posterioridad se ha solicitado por D. José Manuel Gallego Palacios, en calidad de representante de la Sociedad C.G. Minería, SL, ante la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos de la Concesión de Explotación Minera denominada "Villaluengo" n.º 10C10198-00, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 131 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al amparo de los cuales, el otorgamiento de una concesión de explotación minera así como la aprobación de los Planes de Labores anuales, llevan implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de terrenos y bienes afectados.

El motivo de dicha solicitud está justificado, por un lado, en la necesidad de ampliar los terrenos disponibles de reservas explotables, así como sus instalaciones vinculadas: superficies de acopio, ampliación de instalaciones, nuevos accesos y mayor perímetro de seguridad, para garantizar el suministro apropiado de áridos especiales para las obras del AVE ya en ejecución, que fueron licitadas y adjudicadas a C.G. Minería, SL. Las peculiares características constructivas de esta infraestructura demandan desde su inicio y hasta su fin de vida útil, unos áridos de características especiales, entre ellos el balasto "tipo I", Sub-balasto y otros específicos para hormigones de especiales resistencia, que deben ser adquiridos en canteras homologadas por el gestor de estas infraestructuras (ADIF). En concreto el balasto "tipo I", debe cumplir unos requisitos técnicos especiales de calidad, siendo esta cantera la única actualmente homologada por ADIF para producirlo en un radio de 100 km, desde su ubicación y estando estratégicamente situada Villaluengo a menos de 5 Km del trazado del AVE en algunos tramos.

Ello supone además una ocasión para impulsar la industria minera de nuestra región, y el mantenimiento de esta actividad, que en los últimos años ha sufrido la regresión inducida por el sector de la construcción, máxime teniendo en cuenta, que la industria minera amparada por esta Concesión, se encuentra ubicada en el término municipal de Garrovillas de

Alconétar (Cáceres) en una zona eminentemente ganadera, deprimida social y económicamente, abarcando en la actualidad un área de 15 ha segregadas de una finca matriz de 255,664 ha, sin otra actividad económica, reconocida durante los últimos 10 años, que fuera de mayor interés social.

Por otro lado se precisa que la solicitud se tramite por la vía de urgencia, de conformidad con el procedimiento excepcional del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento. La urgencia se justifica en la inminente ejecución de diversos tramos del AVE (Madrid-Extremadura/Frontera Portuguesa), del que se han licitado hasta esta fecha 10 tramos de plataforma dentro de esta región, así como la construcción de estructuras especiales: viaductos sobre el Tajo, Almonte y Villaluengo, estructuras que demandan hormigones fabricados con áridos especiales. Además sobre la plataforma de dichos tramos se asienta la capa de balasto "tipo I", y es por ello por lo que urge la necesidad de ampliar las reservas de dichos materiales. Por otra parte, la técnica de arranque de este mineral se realiza mediante empleo de explosivos y la seguridad en la ejecución de todos estos trabajos demandan de inmediato un cordón perimetral de protección a terceros, superior al área en propiedad del titular de esta concesión, área que en su día fue adquirida y segregada por compraventa al único propietario afectado por esta expropiación.

Todas estas circunstancias motivan la urgencia en la disponibilidad del recurso, lo cual conlleva la inmediata necesidad de disponer, en el presente año de la superficie necesaria para continuar el desarrollo de la explotación sobre el yacimiento minero afecto a la concesión, la expansión de las instalaciones vinculadas a ésta (entre ellas el aumento de áreas de acopio para almacenamiento a pie de cantera del material elaborado) y la consecuente ampliación del perímetro de seguridad de todo el complejo minero, todo ello para garantizar el suministro de áridos especiales en tiempo, calidad y cantidad.

De conformidad con lo expuesto, se ha tramitado el correspondiente procedimiento, conforme lo establecido en la Ley de Minas, en el Reglamento General para su aplicación y en la Ley de Expropiación Forzosa, sometiéndose la solicitud de expropiación y urgente ocupación al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el DOE n.º 122, de 28 de junio de 2010, al objeto de subsanar los posibles errores padecidos en la relación bienes y derechos afectados, siendo el titular de los terrenos el único que ha presentado alegaciones. La solicitud inicial reclamaba la necesidad de ocupar una superficie total a expropiar de 21,62 ha. No obstante en base al Informe técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de 27 de abril de 2011, se ha considerado la necesidad de ocupar por la vía de urgencia, 8,73 has. De ello se ha dado traslado al titular de la concesión, manifestando éste su conformidad, suponiendo por ello una estimación parcial de su solicitud, conservándose todos los actos administrativos del procedimiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo único.

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para continuar el desarrollo de la

explotación sobre el yacimiento minero, la expansión de las instalaciones vinculadas a ésta y la consecuente ampliación del perímetro de seguridad del complejo minero amparado por la Concesión de Explotación "Villaluengo" n.º 10C10198-00, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley.

La identificación de los terrenos objeto de expropiación son los siguientes:

Término municipal: Garrovillas de Alconétar.

Paraje: Veneros de Garlito.

N.º Parcela y Ref. Catastral: 1, Polígono 6. 10083A006000010000DU.

Superficie (Has.): 8,73.

Clase Cultivo: Pasto y Matorral.

Propietario: D.ª M.ª del Pilar Bravo Martín.

Domicilio: Avda. Cardenal Herrera Oria, 163, 8.º A. CP 28.034 Madrid.

Designación de la superficie a expropiar, expresada en coordenadas UTM, y referidas al Huso 29:

VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	708960	4388323
2	708863	4388439
3	709365	4389084
4	709623	4389241
5	709692	4389161
6	709705	4389059
7	709626	4388964
8	709571	4388962
9	709448	4388812
10	709384	4388697

Cerrándose el perímetro con la unión del vértice 1 con el vértice 10. De la superficie descrita por este polígono deberán sustraerse los 148.607 m^2 (14,8607 ha), propiedad de C.G. Minería, SL.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSE LUIS NAVARRO RIBERA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 67/2011, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 126/2010, de 4 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010. (2011040076)

El Decreto 126/2010, de 4 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010, tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas que tienen como beneficiarios al sector agrario y de servicios, para la renovación de maquinaria y equipos por otros nuevos que en su diseño y fabricación son más respetuosos con el medio ambiente, porque se hayan tenido en cuenta una serie de requisitos mínimos, sin olvidar su equipamiento con una serie de dispositivos que minimizan el riesgo en caso de accidente para sus usuarios y el resto de la población.

Las bases reguladoras de la ayuda se establecen por el Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las bases para la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.

Como consecuencia de la experiencia adquirida tras la aplicación del Decreto 126/2010, se hace necesaria y conveniente establecer una nueva forma de acreditar que el tractor a achatarrar se encuentra en condiciones de uso y no de abandono; toda vez que hasta el ejercicio 2010 era responsabilidad del órgano al que figura encomendada la gestión de la ayuda, realizar una verificación "in situ" de este hecho.

Dado que la ITV tiene como propósito mejorar la seguridad vial, siendo preciso mantener los vehículos en condiciones idóneas de uso, tales que permitan prevenir los accidentes por fallos mecánicos, mediante la verificación del estado de conservación y funcionamiento de los elementos esenciales de seguridad, tanto activa como pasiva, a través de inspecciones técnicas periódicas, por existir en Extremadura un sistema de ITV accesible, por la coexistencia de Estaciones de ITV y de ITV móviles, y al objeto de mejorar la eficiencia de las Administraciones, resulta conveniente sustituir la verificación "in situ" de las máquinas a achatarrar por la presentación de la Inspección Técnica de Vehículos en vigor.

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo Único. Modificación del Decreto 126/2010, de 4 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010.

El Decreto 126/2010, de 4 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4, apartado 2 queda redactado como sigue:

«2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

— Documentación General:

- Fotocopia de la cartilla o certificado de inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de las máquinas a achatarrar.
- Fotocopia de la Tarjeta de características técnicas de las máquinas a achatarrar.
- Fotocopia del documento que acredite la ITV en vigor de los vehículos a achatarrar.
- Factura pro forma de la nueva máquina a adquirir que tendrá que recoger la marca, el modelo y el precio neto sin IVA.
- En su caso, Certificado de la Casa Comercial del nuevo tractor, en el que se recoja la fase y categoría de emisiones del mismo.
- Fotocopia del justificante del seguro obligatorio de circulación en vigor, correspondiente a la máquina a achatarrar.
- Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social (marcando la casilla correspondiente del Anexo I), deberán aportar los correspondientes certificados.
- Además, aquellos solicitantes que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante, deberán aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

— Caso de ser persona física–titular de explotación agraria:

- En su caso, certificación de condición de Explotación Agraria Prioritaria, expedida por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador.
- En el caso de jóvenes: Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.
- En el caso de cotitulares: (1) Acreditación de la titularidad compartida, (2) Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

— En el caso de Cooperativas Agrarias, Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, Cooperativa de Trabajo Asociado cuya actividad principal sea la agraria y Sociedades Agrarias de Transformación:

- Fotocopia compulsada de Estatutos de la Sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.

- En su caso, acreditación de la condición de socio del titular en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la maquinaria a achatarrar.

— En el caso de personas jurídicas distintas de las contempladas en el apartado anterior cuya actividad principal sea la agraria:

- Fotocopia compulsada de Estatutos de la sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.
- Certificado del Secretario de la Sociedad con relación actualizada de socios y copia compulsada de certificados individuales de socios que ostenten la condición de Agricultor a Título Principal.

— En el caso de personas jurídicas distintas de las contempladas en el apartado anterior cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrícolas y empresarios que realizan esta actividad:

- Fotocopia compulsada de Estatutos de la sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.
- Certificado de la Agencia Tributaria que recoja el alta en la actividad de servicios agrícolas.
- Caso de personas físicas, certificado de vida laboral».

Dos. El Anexo I del Decreto 126/2010, de 4 de junio, queda sustituido por el Anexo I de este decreto.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

El presente decreto será de aplicación exclusiva a las solicitudes que se formulen al amparo de convocatorias que se establezcan con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

ANEXO I. PLAN RENOVE

MODELO DE SOLICITUD PARA PERSONA FÍSICA – TITULAR DE EXPLOTACIÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE		NIF	
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO
Ubicación de la explotación (Términos municipales)		Sexo	☐ Varón – Masculino. ☐ Mujer – Femenino.

DATOS DEL TRACTOR O MÁQUINA A ACHATARRAR.

Tractor o motocultor	Marca	Modelo	Matrícula	Nº inscripción ROMA	Potencia Inscripción	Año de 1º inscripción:

Máquina automotriz	Marca	Modelo	Matrícula	Nº inscripción ROMA	Potencia Fiscal	Año de 1º inscripción:

Equipo de tratamiento fitosanitario o de distribución de fertilizantes que se achatarra junto a tractor.	Nº Inscripción ROMA	Marca	Modelo

DATOS DEL TRACTOR O MAQUINARIA NUEVA A ADQUIRIR

Tipo de Maquinaria	Marca	Modelo	Indicar qué otro tipo de ayuda ha solicitado para esta misma máquina:
			☐ No. ☐ Si. Ayuda solicitada: _____

SOLICITA:

La ayuda prevista en el Real Decreto 457/2010, que regula la concesión de ayudas a la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola, por los siguientes conceptos:

☒	Cuantía base	80 €/CV
☐	Explotación Agraria Prioritaria (35 € / CV)	_____
☐	Agricultor joven o cotitular de explotación (25 € / CV)	_____
☐	Explotación en zona de montaña o con dificultades especiales (10 € / CV)	_____
☐	Tractor achatarrado sin estructura de protección (80 € / CV)	_____
☐	Junto a tractor, se achatarra equipo de tratamiento fitosanitario o de distribución de fertilizantes (50 € / CV)	_____
☐	Tractor que se adquiere con clasificación energética A (30 € / CV)	_____
☐	Tractor que se adquiere con clasificación energética B (10 € / CV)	_____
☐	Tractor que se adquiere con emisiones contaminantes inferiores a las exigidas (10 € / CV)	_____
	Total importe de la ayuda por CV del tractor o máquina achatarrada	€/CV

Potencia de inscripción total del tractor o motocultor achatarrado : ..... _____ CV

Potencia fiscal en el resto de máquinas automotrices ..... _____ X 5 = _____ CV

TOTAL AYUDA SOLICITADA	€

DECLARA:

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.
- Tener la consideración de PYME, conforme Reglamento (CE) 800/2008.
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.
- No tener la consideración de empresario en crisis.
- No haber iniciado la adquisición de la nueva máquina.
- No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

SE COMPROMETE:

- A no enajenar la máquina adquirida en un plazo de cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- A cumplir las normas comunitarias aplicables de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento nº 1698/2005.

AUTORIZO:

- Expresamente al órgano administrativo para que, a los efectos de la tramitación del procedimiento a que se refiere esta solicitud, obtenga transmisiones o certificados telemáticos de datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. **En caso de denegar esta autorización, deberá presentar los certificados acreditativos de este cumplimiento con las distintas Administraciones.**
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008 y certificado de empadronamiento.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, como representante legal de ....., a consultar mis datos de identidad. **De no marcar la casilla deberá aportar la correspondiente documentación.**

En ....., a .....de .....20....

Fdo. .....

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

☐ Fotocopia del D.N.I., en su caso.

☐ Fotocopia de la cartilla o certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Maquinaria Agrícola de la maquinaria a achatarrar.

☐ Fotocopia de la Tarjeta de características técnicas de la maquinaria a achatarrar.

☐ Fotocopia del documento que acredite la ITV en vigor de los vehículos a achatarrar.

☐ Factura pro forma del tractor nuevo a adquirir que recoja la marca, el modelo y el precio neto sin IVA, del tractor o máquina que se adquiera.

☐ En su caso, certificación de la Casa Comercial del nuevo tractor en el que se recoja la fase y categoría de emisiones del mismo.

☐ Fotocopia del justificante del seguro obligatorio de circulación en vigor, correspondiente a la máquina a achatarrar.

☐ En su caso, certificación de condición de Explotación Agraria Prioritaria o solicitud de dicha calificación.

☐ Para el caso de Jóvenes Agricultores: Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
Avda. de Portugal, s/n. 06800.- Mérida.

• • •

DECRETO 68/2011, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010. (2011040077)

El Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010 (DOE n.º 125, de 1/07/2010), tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas a las sociedades cooperativas del ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones, las sociedades agrarias de transformación y otras agrupaciones de productores agrarios con y sin personalidad jurídica propia, en este último caso bajo ciertas condiciones especificadas en el decreto, para la adquisición de maquinaria y equipos agrarios, cuyo uso esté destinado a sus actividades específicas.

Como consecuencia de la experiencia adquirida tras la aplicación del Decreto 139/2010, se hace necesaria y conveniente la elevación de la cuantía máxima a percibir por cada beneficiario para, de ese modo, hacer más atractiva esta línea de ayudas al sector tabaquero extremeño, considerando que el uso en común de máquinas rentabilizan la adquisición que, de manera individualizada, no podrían llevar a cabo los cultivadores de tabaco.

De ese modo, se potenciaría el fomento de la difusión de nuevas tecnologías, contribuyendo a su vez a mejorar los actuales sistemas de producción, el ahorro energético, la conservación del medio ambiente y las condiciones de trabajo de los agricultores.

Además, la modificación se justifica por tratarse de máquinas que implementan una alta tecnología, sobre todo en el caso de cosechadoras, con repercusión sobre el coste final de la maquina.

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo Único. Modificación del Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010.

El Decreto 139/2010, de 25 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para el aumento de la competitividad del sector tabaquero y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 4, apartado 1 queda redactado como sigue:

«1. La Comisión de Valoración, para las convocatorias reguladas por el presente decreto, calculará la cuantía de la ayuda en función de las inversiones solicitadas, de acuerdo con los porcentajes señalados a continuación:

a) En el caso de las sociedades cooperativas de ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones y las sociedades agrarias de transformación así como otras agrupaciones de productores agrarios con personalidad jurídica propia que determinen las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura considerando su especificidad en el ámbito territorial, el porcentaje será del 40% del total de la inversión, y del 50% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras zonas con dificultades, citadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii) del Reglamento n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

b) En caso de otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocidas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias o un mínimo de cuatro titulares en casos excepcionales debidamente justificados por las características de los equipos a subvencionar, el porcentaje será del 20% del total de la inversión, y del 30% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras zonas con dificultades, de acuerdo con los mismos preceptos señalados en la letra a)».

Dos. El artículo 4, apartado 4 queda redactado como sigue:

«4. La ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta el 50% del importe de la inversión por beneficiario y año. La cuantía máxima de ayuda por beneficiario, se establece en 150.000,00 €, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria».

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

El presente decreto será de aplicación exclusiva a las convocatorias que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •

ORDEN de 16 de mayo de 2011 por la que se dictan las normas para la presentación de solicitudes y los requisitos exigidos para la adquisición de derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de Extremadura. (2011050160)

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento Único para las OCM), modificado por el Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, el cual incorpora en el régimen común para todas las OCM, la regulación establecida en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 1782/2003, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 3/2008 y se derogan los reglamentos (CEE) n.º 2392/1986 y (CE) n.º 1493/1999, posibilita la creación por los Estados miembros de reservas nacionales o regionales de derechos de plantación de viñedo con el objetivo de mejorar la gestión del potencial vitícola, o el mantenimiento de las creadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establecía la anterior organización común del mercado vitivinícola, y el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, en lo relativo al potencial de producción, establece las obligaciones de los Estados miembros en la gestión de las reservas.

El artículo 85 duodecies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, regula la forma en que podrán concederse derechos de plantación procedentes de las reservas nacionales o regionales.

El Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, establece en su artículo 39 que las Comunidades Autónomas podrán constituir reservas de derechos de plantación de viñedo en el ámbito de su territorio; y en su artículo 40 regula la adjudicación de derechos de plantación procedentes de la reserva.

El Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 40 apartado 1 que el reparto de derechos procedentes de la Reserva Regional se efectuará mediante Orden específica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural que regule la presentación de solicitudes y la documentación y requisitos exigidos para la venta o cesión de estos derechos a los solicitantes. Así mismo en el apartado 2 del artículo 40 se establece que la concesión de derechos de plantación de viñedos procedentes de la Reserva Regional tendrá como finalidad el establecimiento de nuevas plantaciones destinadas a la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida o con una Indicación Geográfica Protegida.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer las normas para la presentación de las solicitudes y los requisitos exigidos para la adquisición de los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedos de Extremadura, hasta un total 450 hectáreas.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de derechos de plantación de viñedo inscritos en la Reserva Regional todas aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, empadronadas o con domicilio social en el ámbito territorial de Extremadura que deseen realizar una plantación de viñedo exclusivamente en los términos municipales integrados en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana (Anexo I), en la Denominación de Origen CAVA (Almendralejo) o en los términos pertenecientes a las comarcas de Sierra de Gata y de Las Hurdes (Anexo II).

En el caso de sociedades en las que el reparto de acciones o participaciones tenga carácter nominativo, los interesados que formen parte de las mismas no podrán concurrir al concurso de nuevas plantaciones si hubiera concurrido la sociedad o agrupación.

Artículo 3. Condiciones que deben reunir los solicitantes.

— Los solicitantes de derechos no deberán haber sido beneficiarios de la prima por abandono ni haber cedido derechos de replantación en la campaña de presentación de la solicitud y en las últimas cinco campañas.

— El solicitante no deberá tener derechos de replantación vigentes, salvo que no disponga de suficientes para completar la plantación solicitada.

— Los solicitantes de derechos deberán tener regularizada la totalidad de sus parcelas de viñedo, conforme a la normativa vitivinícola vigente en el momento de presentar la solicitud.

— Estas condiciones deben cumplirse por los solicitantes desde la entrada en vigor de la presente orden, mantenerse durante la tramitación del procedimiento y tras ser dictada la Resolución de Concesión de derechos de la Reserva Regional de Viñedo.

Artículo 4. Compromisos de los solicitantes.

Todos los solicitantes a quienes se les concedan derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional asumirán los siguientes compromisos:

— Los derechos de plantación asignados a los viticultores procedentes de la Reserva Regional no podrán ser objeto de transferencia.

— Utilizar el derecho adjudicado en las superficies y para los fines para los que se han concedido. En los tres meses siguientes a la resolución de concesión de nuevas plantaciones el beneficiario podrá solicitar un cambio en la ubicación del viñedo dentro de las parcelas de su explotación para una mejor organización de la misma o por motivos de fuerza mayor.

— Cultivar directamente el viñedo autorizado y no modificarlo, una vez plantado, en un periodo no inferior a diez años, salvo por causa de fuerza mayor.

— No podrá transferir o ceder derechos de replantación durante las cinco campañas siguientes a la de concesión de derechos de la Reserva Regional.

— En caso de transmisión de parcelas en la que se hayan ejercido los derechos adjudicados, los compromisos adquiridos se transmitirán íntegramente al nuevo titular de las parcelas. Quedará constancia de la asunción de estos compromisos por el nuevo titular ante la

Dirección General de Política Agraria Comunitaria que será el órgano encargado de autorizar las transmisiones y velará por su cumplimiento.

— No acogerse con ninguna de las parcelas de su explotación a primas por abandono del cultivo ni en la campaña vitícola actual ni en las cinco siguientes.

— Inscribir la parcela de nueva concesión, en los Registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, o de la Denominación de Origen Cava.

— Para las nuevas plantaciones que se vaya a dedicar a la producción de VINO DE LA TIERRA DE EXTREMADURA, deberá entregarse toda la producción de uva a una bodega que la elabore amparándose en esta Indicación Geográfica Protegida.

— Para las nuevas plantaciones que se vayan a dedicar a la producción de CAVA, deberá entregarse toda la producción de viñedo a una bodega inscrita en la DO CAVA, al menos desde su entrada en producción hasta que se cumpla el décimo año de su plantación. Este requerimiento se verificará mediante la presentación de un contrato de entrega de uva que se deberá presentar ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria antes del 15 de julio de cada año y en que deberá figurar la firma del representante de la bodega y del titular del viñedo concedido en virtud de la adjudicación de derechos de nueva plantación o aquél que se haya subrogado en sus compromisos.

— Deberán utilizarse los derechos concedidos en las dos campañas siguientes a la de la concesión, de no ser así, los derechos volverán a la Reserva Regional sin compensación alguna por parte de esta Administración.

En el caso de que se produzcan incumplimientos en los compromisos de la adjudicación de los derechos de la Reserva Regional, los viñedos pasarán a tener condición de ilegales y deberán ser arrancados.

Artículo 5. Zonas y grupos de asignación de los derechos.

La concesión de los derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional tendrá como finalidad el establecimiento de nuevas plantaciones destinadas a la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida o con una Indicación Geográfica Protegida.

Los solicitantes, de acuerdo con el destino que se le vaya a dar a la producción obtenida en los viñedos plantados, se encuadrarán en las siguientes zonas vitícolas:

ZONA I: 50 hectáreas para viñedos de la variedad Verdejo que se vayan a situar en las comarcas de Sierra de Gata y de Las Hurdes.

ZONA II: 100 hectáreas para viñedos de las variedades Parellada o Xarello, en el término municipal de Almendralejo (DO CAVA).

ZONA III: 300 hectáreas para el resto de viñedos que se vayan a plantar en los términos acogidos a la DOP Ribera del Guadiana.

Las hectáreas de una zona vitícola no asignadas, podrán redistribuirse entre las otras zonas.

Una vez comprobada la documentación aportada por los interesados, la asignación de los derechos se efectuará, por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

GRUPO I: Jóvenes agricultores con capacitación agraria suficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias y en el artículo 7 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para la actividad agraria y que se establezcan por primera vez en una explotación vitícola en calidad de jefe de explotación, a fecha de presentación de la solicitud.

GRUPO II: Agricultores titulares de Explotaciones Agrarias Prioritarias que sean menores de 40 años a la fecha de presentación de la solicitud de concesión de derechos de nuevas plantaciones.

GRUPO III: Agricultores titulares de Explotaciones Agrarias Prioritarias.

GRUPO IV: Agricultores a Título Principal.

GRUPO V: Otros solicitantes.

A estos efectos, se considerarán Agricultores a Título Principal aquellos que tengan esta condición a la fecha de presentación de la solicitud de concesión de derechos de nuevas plantaciones.

Los agricultores titulares de Explotaciones Agrarias Prioritarias serán aquellos cuya explotación esté inscrita como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias, y cuyo último Certificado haya sido expedido como máximo en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de concesión de derechos de nuevas plantaciones.

Las solicitudes se clasificarán en función de cada zona vitícola, y dentro de cada zona, se clasificarán en función de cada uno de los grupos. De este modo se atenderán primero las solicitudes correspondientes a los viticultores que se encuadren en el Grupo I, en segundo lugar se atenderán las solicitudes correspondientes al Grupo II, en tercer lugar se atenderán las solicitudes correspondientes al Grupo III, en cuarto lugar se atenderán las solicitudes correspondientes al Grupo IV, y en último lugar las solicitudes correspondientes al Grupo V, excepto los beneficiarios de repartos anteriores que serán los que ocupen el último lugar en el orden de prioridad.

Artículo 6. Condiciones de asignación de los derechos.

1. Se asignarán los derechos de la Reserva Regional, sin contrapartida económica:

   A los jóvenes agricultores con capacitación agraria suficiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias y en el artículo 7 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para la actividad agraria y que se establezcan por primera vez en una explotación vitícola en calidad de jefe de explotación, a fecha de presentación de la solicitud.

2. Se adjudicarán los derechos de plantación de la Reserva Regional, con contrapartida económica pagada a la Hacienda autonómica:

   — A los productores que tengan intención de utilizar los derechos para plantar viñedos cuya producción tenga una salida garantizada.

   La cantidad máxima de derechos a asignar por solicitante será de 5 ha, salvo para los agricultores del Grupo I del artículo 5 de la presente orden, a quienes podrá otorgarse hasta 10 ha.

En el caso de que la superficie solicitada exceda la cantidad asignada de acuerdo con el párrafo anterior:

— Se asignará una hectárea a los solicitantes con menos superficie de viñedo inscrito en el Registro Vitícola.

— En caso de coincidencia en el apartado anterior, se adjudicarán con preferencia los derechos al solicitante que tenga menos superficie total inscrita en el Registro de Explotaciones.

Artículo 7. Requisitos de las parcelas.

1. La superficie mínima a plantar en cada parcela solicitada será de 1 ha con carácter general y de 0,5 hectáreas para las parcelas ubicadas en los términos de las comarcas de Sierra de Gata y de Las Hurdes, si bien, en el caso de que se pretenda completar una parcela agrícola de viña ya existente, podrá autorizarse una superficie inferior.

2. Las variedades a plantar serán las que se recogen en las instrucciones para cumplimentar la solicitud de concesión de derechos de nuevas plantaciones de la Reserva Regional de Extremadura.

Artículo 8. Documentación a aportar.

1. Solicitud cumplimentada en el modelo normalizado, Anexo III de la presente orden.

2. Si el solicitante es una persona jurídica, deberá presentar la documentación acreditativa de su constitución y de las personas que la componen, del representante legal de la persona jurídica, así como el número de Código de Identificación Fiscal de la misma.

3. Si el solicitante no es el propietario de la parcela, deberá presentar un contrato de arrendamiento, debidamente registrado por la Consejería de Administración Publica y Hacienda, de una duración mínima de 10 años a contar desde la fecha de la propuesta de resolución de concesión de los derechos.

4. Si el propietario es una persona jurídica, deberá acreditar su condición el representante legal de la misma.

5. Croquis SIGPAC acotando la plantación a realizar en caso de que no se haga la plantación en un recinto completo.

Artículo 9. Pago de los derechos de la Reserva Regional.

Para los agricultores que vayan a plantar viñedos de acuerdo con el apartado 2 del artículo 6 de la presente orden, la cuantía a abonar por los mismos será de 1.194 euros/ha para las plantaciones de la provincia de Badajoz y de 750 euros/ha para las de la provincia de Cáceres.

Junto con la propuesta de resolución de concesión de los derechos de la Reserva Regional se comunicará al beneficiario la forma para hacer efectivo el importe que le corresponda en concepto de pago de los derechos provisionalmente asignados.

El solicitante deberá presentar el justificante de pago a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en un plazo de veinte días naturales desde la recepción de la Propuesta de Resolución de concesión de derechos emitida por el Servicio de Registro de Explotaciones y

Organismo Pagador. Así mismo, los solicitantes que no sean los propietarios de las parcelas a plantar, deberán presentar el correspondiente contrato debidamente registrado conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 de la presente orden.

La resolución de concesión de derechos de la Reserva Regional será emitida una vez que se haya acreditado ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria el pago de los derechos asignados.

Si el interesado no se acreditase el pago de los derechos de la Reserva Regional, se procederá a la desestimación de su solicitud mediante resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Contra la resolución denegatoria, podrá interponerse por los interesados el correspondiente recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y podrán ser presentadas en las Oficinas Comarcales Agrarias, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los lugares previstos en el articulo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la entrada en vigor de la presente orden.

Artículo 11. Resolución.

El plazo para resolver los expedientes de concesión de derechos de la Reserva Regional será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa tendrá efecto desestimatorio.

Artículo 12. Autorización de Plantación.

Una vez concedidos los derechos de plantación de la Reserva Regional el beneficiario efectuará la plantación del viñedo cumpliendo todos los compromisos establecidos en el artículo 4 de la presente orden y deberá presentar la correspondiente "Solicitud de Autorización de Plantación de Viñedos" conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

ANEXO I

TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIBERA DEL GUADIANA.

RIBERA ALTA, que comprende los municipios de Aljucén, Benquerencia, Campanario, Carrascalejo, Castuera, La Coronada, Cristina, Don Álvaro, Don Benito, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Garrovilla, Guareña, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Mérida (margen derecha del río Guadiana), Mirandilla, Monterrubio de la Serena, La Nava de Santiago, Navalvillar de Pela, Oliva de Mérida, Quintana de la Serena, Rena, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Trujillanos, Valdetorres, Valverde de Mérida, Valle de la Serena, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Zalamea de la Serena y Zarza de Alange.

TIERRA DE BARROS, que comprende los municipios de Aceuchal, Ahillones, Alange, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Berlanga, Calamonte, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Feria, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Morera, La Parra, Llera, Llerena, Maguilla, Mérida (margen izquierda del río Guadiana), Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Torremejía, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

MATANEGRA, que comprende los municipios de Bienvenida, Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Usagre, Valencia del Ventoso y Zafra.

RIBERA BAJA, que comprende los municipios de La Albuera, Almendral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

MONTÁNCHEZ, que comprende los municipios de Albalá, Alcúescar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escurial, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

CAÑAMERO, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

ANEXO II

TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS COMARCAS DE SIERRA DE GATA Y DE LAS HURDES.

SIERRA DE GATA: Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán-Pérez, Hoyos, Moraleja, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Valverde del Fresno, Vegaviana, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villasbuenas de Gata.

LAS HURDES: Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Ladrillar, Nuñomoral y Pinofranqueado.

ANEXO III

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº de Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DERECHOS DE NUEVAS PLANTACIONES DE LA RESERVA REGIONAL DE EXTREMADURA

DATOS DEL TITULAR DEL VIÑEDO:

PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	NIF O CIF:
DOMICILIO:			MUNICIPIO:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	ESTADO CIVIL:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			NIF.:

DATOS DEL PROPIETARIO DE LA PARCELA:

PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	NIF O CIF:
DOMICILIO:			MUNICIPIO:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	ESTADO CIVIL:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			NIF.:

SOLICITA: la concesión de un derecho de nueva plantación de viñedos de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedos de Extremadura para efectuar la plantación en la/s parcela/s que a continuación se cita/n.

El solicitante debe marcar uno de los siguientes Grupos, conforme a lo establecido en el **artículo 5** de la Orden:

- ☐ **GRUPO I: Jóvenes Agricultores.**
- ☐ **GRUPO II: Jóvenes titulares E.A.P.**
- ☐ **GRUPO III: Titulares E.A.P.**
- ☐ **GRUPO IV: A.T.P.**
- ☐ **GRUPO V: Otros solicitantes.**

El SOLICITANTE **autoriza** al órgano instructor del procedimiento a solicitar los datos de su Documento Nacional de Identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y los datos de su domicilio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.), en razón de la solicitud presentada para la concesión de Derechos de Nuevas Plantaciones de la Reserva Regional de Extremadura. También le **autoriza** a solicitar de la Agencia Tributaria de la Administración del Estado y de la Seguridad Social los datos correspondientes que puedan ser necesarios para la resolución del procedimiento, de conformidad con el Art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El PROPIETARIO **autoriza** al órgano instructor del procedimiento a solicitar los datos de su Documento Nacional de Identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.), en razón de la solicitud presentada para la concesión de Derechos de Nuevas Plantaciones de la Reserva Regional de Extremadura

En _____ , a _____ de _____ de 2011

Firma del Solicitante **Firma del Propietario**

Conforme a la presente solicitud se dictará resolución por el Director General de Política Agraria Comunitaria, en el plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de la misma. La falta de resolución expresa tendrá efecto desestimatorio.

DATOS SIGPAC DE LA PARCELA A PLANTAR

PROVINCIA (1)	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE A PLANTAR (Ha)	S o R (2)	ASOCIACIÓN (3)		VARIEDADES (4)						DESTINO (5)	RÉGIMEN DE TENENCIA (6)	ZONA VITÍCOLA (7)
							Código	%	PRINCIPAL		SECUNDARIA		RESTANTES				
									Código	%	Código	%	Código	%			

DECLARO: Que todos los datos contenidos en la presente declaración son verdaderos, comprometiéndome a aportar las pruebas que la Administración me pueda exigir.

AUTORIZO el tratamiento informático para que dichos datos sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____ , a _____ de _____ de 2011

Firma del Solicitante

Nombre, N.I.F. y firma del Propietario
(Sólo en el caso de que el solicitante NO sea el propietario de la parcela)

SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DERECHOS DE NUEVAS PLANTACIONES DE LA RESERVA REGIONAL DE EXTREMADURA

PROVINCIA (1): Indicar Badajoz o Cáceres.

S o R (2): Indicar (S) Secano o (R) Regadío.

ASOCIACIÓN (3): Especificar alguno de los siguientes códigos de asociación según el caso:

1) Viña en cultivo único.
2) Viña asociada a olivar.
3) Viña asociada a otros cultivos.

VARIEDADES (4): Indicar una o varias de las siguientes variedades dependiendo de la Zona Vitícola elegida para realizar la plantación.

Zona Vitícola I: (30) VERDEJO, B.
Zona Vitícola II: (25) PARELLADA, B. ó (12) XARELLO, B.
Zona Vitícola III: Variedades recogidas en el Anexo II del Decreto 170/2009, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y de su Consejo Regulador. (DOE Nº 146, de 30 de julio de 2009).

ANEXO II del Decreto 170/2009	
BLANCAS	**TINTAS**
(18) Alarije.	(5) Bobal.
(20) Borba.	(161) Cabernet Suvingnon.
(19) Cayetana Blanca.	(3) Graciano.
(153) Cigüente.	(1) Garnacha Tinta.
(150) Pardina.	(52) Garnacha Tintorera.
(9) Viura o Macabeo.	(95) Jaén Tinto.
(164) Chardonnay.	(4) Mazuela.
(14) Chelva o Montúa.	(166) Merlot.
(87) Eva o Beba de los Santos.	(50) Monastrell.
(36) Malvar.	(178) Pinot Noir.
(27) Moscatel de Alejandría.	(340) Petit Verdot.
(167) Moscatel de Grano Menudo.	(180) Syrah.
(25) Parellada.	(2) Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino.
(43) Perruno.	
(177) Sauvignon Blanc.	
(7) Pedro Ximénez.	
(30) Verdejo.	

DESTINO (5): Indicar uno de los siguientes destinos de la producción.

1) Denominación de Origen Protegida (DOP).
2) Indicación Geográfica Protegida (IGP).

RÉGIMEN DE TENENCIA (6): Indicar (1) Propiedad o (2) Arrendamiento.

ZONAS VITÍCOLAS (7): Indicar una de las siguientes conforme al Artículo 2 de la Orden.

Zona Vitícola I: Las Comarcas de Sierra de Gata y de Las Hurdes.
Zona Vitícola II: D.O. CAVA.
Zona Vitícola III: D.O.P. Ribera del Guadiana.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 69/2011, de 13 de mayo, por el que se regula el Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho Programa. (2011040078)

La Junta de Extremadura contempla como objetivos de su política de empleo la dinamización del mercado laboral y la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas, objetivos consensuados en el marco del Diálogo Social y recogidos en el Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura 2008-2011, suscrito entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma.

Con la voluntad firme de aumentar el nivel de bienestar de los ciudadanos extremeños, y por otra parte, impulsar la cooperación del Servicio Público de Empleo y de las empresas y de los agentes empleadores en aquellas acciones de políticas activas y cualificación profesional que las mismas desarrollen y puedan resultar efectivas para la integración laboral, la formación o recualificación de los desempleados.

A partir de estos objetivos generales el Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura 2008-2011 contempla un conjunto de principios, como marco de referencia para las distintas actuaciones, y determina las prioridades estratégicas a desarrollar para la consecución de los retos acordados, entre las que se encuentra una prioridad específica dirigida a mejorar las condiciones de acceso y la calidad del empleo de los jóvenes, estableciéndose para ello el desarrollo de medidas concretas para adecuar la formación para jóvenes sin empleo a las necesidades del mercado laboral, o promover la sensibilización hacia la educación y la formación, entre otras.

Por otra parte, la situación económica actual y el aumento del desempleo aconseja la necesidad de impulsar nuevos programas que faciliten la inserción de trabajadores desempleados en los mercados ordinarios de trabajo, siendo necesario desarrollar medidas que vayan dirigidas a la consecución de estos objetivos.

En este sentido, y más allá del desarrollo de las líneas de trabajo contempladas en el Plan de Fomento y Calidad del Empleo, desde la Junta de Extremadura se viene promoviendo el desarrollo de proyectos innovadores en materia de empleo y formación para el empleo, siendo un exponente de ellos los regulados en el Decreto 151/2009, de 26 de junio, proyectos cuya innovación se ha traducido en el desarrollo de nuevas experiencias destinadas a mejorar la empleabilidad de determinados colectivos con especiales dificultades para su inserción laboral, actuaciones piloto que permiten ahora contar con nuevas metodologías y mecanismos de intervención en consideración de las singularidades a abordar para favorecer su incorporación al mercado laboral.

Al igual que ha ocurrido con otros colectivos, estos proyectos han desarrollado acciones innovadoras dirigidas a las personas jóvenes desempleadas cuya ejecución han puesto de manifiesto nuevas fórmulas de actuación con este colectivo y entre las que destaca especialmente la metodología desarrollada en las Escuelas de Empleo, programas de carácter experimental

e innovador en los que se persigue mejorar las posibilidades de inserción laboral de este colectivo a través de la formación para el empleo y la práctica profesional, en el marco de las políticas activas de empleo reguladas en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre.

En este Programa se desarrolla un innovador proceso de formación en alternancia con el trabajo para el que se determinan las ayudas necesarias para sufragar los gastos derivados tanto de la formación para el empleo proporcionada como de los costes laborales derivados de las contrataciones realizadas por las empresas.

El Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura, regulado por el presente decreto, permite compatibilizar el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo, estimulando la incorporación laboral de este colectivo. Entre los objetivos planteados con este Programa destaca especialmente la adquisición de una formación adecuada a las necesidades de las empresas y la oportunidad de desarrollo de una experiencia profesional en un entorno empresarial, potenciando y favoreciendo el proceso de aprendizaje a lo largo de la vida impulsado en la nueva Estrategia Europea para el crecimiento y el empleo, Europa 2020, aprobada por el Consejo Europeo de 17 de junio de 2010, y en la que se establecen entre sus objetivos la consecución de una tasa de abandono escolar inferior al 10% y que, como mínimo, el 40% de los jóvenes tengan una cualificación profesional.

Para la consecución de estos objetivos, se hace indispensable que la ejecución de las Escuelas de Empleo se circunscriba a su ejecución por empresas extremeñas, en el marco de sus actividades productivas.

Siendo requisito imprescindible que los proyectos de Escuelas de Empleo reúnan condiciones técnicas que permitan su desarrollo, resulta inviable que en un periodo concreto y determinado se puedan someter a comparación diversas solicitudes, destacando entre otras la necesidad de que las circunstancias de la producción de los bienes y servicios objeto de la actividad de la empresa requieran de contratación de personal para la realización del trabajo efectivo que facilite las prácticas profesionales a los alumnos, razón por la cual el procedimiento de concesión de subvenciones previsto en el presente decreto es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, según el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene como objeto establecer un programa mixto de empleo y formación, de carácter experimental e innovador, denominado Programa de Escuelas de Empleo de

Extremadura, así como las bases reguladoras de las subvenciones públicas para la ejecución de dicho programa.

El programa de Escuelas de Empleo de Extremadura persigue mejorar las posibilidades de inserción laboral de jóvenes desempleados, a través de la formación ocupacional y la práctica profesional, en el marco de las políticas activas de empleo reguladas en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Artículo 2. Planificación Estratégica.

El Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de 2008-2011 y el Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013 se configuran como planes estratégicos de las subvenciones para la ejecución del citado programa, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Contenido de los proyectos de Escuelas de Empleo.

1. Las Escuelas de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación, que tiene por objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de 30 años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

2. En los proyectos de Escuelas de Empleo, el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en las actividades que desarrolle la entidad promotora, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

3. Los proyectos de Escuelas de Empleo tendrán una duración de 6 meses, participando en los mismos al menos 8 alumnos trabajadores. Las personas que participen en el programa deberán ser contratadas por la entidad promotora a jornada completa durante todo el periodo de duración de la misma, debiendo formalizarse dichas contrataciones de acuerdo con las modalidades y contenidos previstos en la legislación laboral vigente.

Artículo 4. Compromiso de Inserción Laboral.

1. Las entidades que promuevan las Escuelas de Empleo se comprometerán a la contratación una vez finalizada la duración del proyecto, de al menos:

   — el 40% de los alumnos formados si la contratación tiene una duración mínima de un año y a jornada completa, o si la contratación es por tiempo indefinido y a jornada parcial de como mínimo la mitad de la jornada de trabajo;

   — o el 25% de los alumnos formados si la contratación es por tiempo indefinido y a jornada completa.

2. Este compromiso de Inserción Laboral lo formalizarán por escrito según el modelo establecido en el Anexo IV.

3. Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización de la Escuela de Empleo.

Artículo 5. Destinatarios finales.

1. Podrán participar en los proyectos de Escuelas de Empleo las personas desempleadas mayores de 18 y menores de 30 años que cumplan los siguientes requisitos:

   a) Que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

   b) Que no hayan mantenido relación laboral en los dos años anteriores con la entidad promotora.

   c) Que no tengan experiencia laboral previa relacionada con la ocupación a desarrollar en el proyecto de Escuela de Empleo.

2. La selección de los alumnos/as trabajadores se realizará por un grupo mixto de trabajo en el que participará tanto la Entidad Promotora como el Servicio Extremeño Público de Empleo, debiendo ser precedida por la tramitación de oferta de empleo por el correspondiente Centro de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

   Dichos grupos, que podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, determinarán los criterios para la realización de la selección, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

3. Tendrán prioridad en la selección las personas desempleadas que hayan recibido un servicio de orientación profesional, en el que esté especialmente recomendada la participación en la correspondiente acción formativa.

Artículo 6. Plan Formativo.

1. Los alumnos/as de Escuelas de Empleo recibirán formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria-proyecto presentada.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, los contenidos de la formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral.

   Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea su situación laboral en cada momento, el plan formativo podrá contener módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad o unidades formativas de menor duración, en los términos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

   De no existir certificado de profesionalidad, la formación estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo

contemplados en el contrato laboral, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por la Consejería competente en materia de empleo para el respectivo proyecto de empleo-formación.

3. Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad bien completos o acreditaciones parciales, la entidad promotora deberá contar con los medios materiales y humanos requeridos en la normativa reguladora de los respectivos certificados de profesionalidad, o bien deberá ser impartida en un centro o entidad de formación que se encuentre acreditada e inscrita en los Registros de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura adscritos al Servicio Extremeño Público de Empleo.

4. El Plan formativo contendrá como máximo 440 horas de formación teórico-práctica a impartir en aula y/o taller, o a distancia, según se prevea en la normativa reguladora de los respectivos certificados de profesionalidad, o en el fichero de especialidades formativas, considerándose el tiempo restante hasta las 960 horas de duración del proyecto, como formación en prácticas.

Artículo 7. Experiencia Profesional.

Desde el inicio del proyecto, los alumnos recibirán la formación profesional en alternancia con la realización de un trabajo efectivo en el centro de trabajo de la entidad promotora directamente relacionado con dicha formación, que procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

Las entidades promotoras deberán contratar a los alumnos trabajadores a jornada completa durante los seis meses de duración de la Escuela de Empleo.

En el caso de que el proyecto sea promovido por una agrupación de empresas, los alumnos trabajadores serán contratados por las empresas que conformen dicha agrupación, en cuyos centros de trabajo vayan a realizar el trabajo efectivo previsto en el proyecto.

En todo caso, la empresa en que se desarrolle el trabajo efectivo deberá contar con personal cualificado o asesoramiento para definir los instrumentos y criterios necesarios para el seguimiento y la evaluación de las prácticas profesionales. Además la empresa designará a una persona responsable del seguimiento de las prácticas y evaluación del alumnado.

Artículo 8. Acreditación de la formación.

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo podrá emitir un certificado de asistencia a las personas que finalicen la acción formativa o un diploma a las personas que superen la formación con evaluación positiva. En dichos documentos se hará constar, al menos, la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, duración y periodo de impartición.

2. Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, el Servicio Extremeño Público de Empleo emitirá un diploma acreditativo de haber superado los módulos correspondientes a un certificado de profesionalidad, que podrá ser utilizado para la obtención del certificado de profesionalidad.

Quienes no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y demuestren la superación de los módulos asociados a una o varias unidades de competencias del mismo, obtendrán, en las mismas condiciones que las recogidas en el apartado anterior, una certificación de los módulos superados a efectos de la acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

Esta formación deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en los Reales Decretos que regulen los correspondientes certificados de profesionalidad.

3. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, sólo se emitirá por el Servicio Extremeño Público de Empleo el certificado o diploma recogidos en el apartado 1 del presente artículo.

   Las competencias adquiridas a través de esta formación podrán ser reconocidas, al igual que las adquiridas a través de la experiencia laboral, mediante las acreditaciones totales o parciales de los certificados de profesionalidad, de conformidad con la normativa que regule el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, que se dicte en desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

4. Dado que los alumnos reciben formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 9. Entidades Promotoras beneficiarias.

1. Podrán promover proyectos de Escuelas de Empleo y ser beneficiarias de las subvenciones públicas para la ejecución de los mismos las empresas que tengan su domicilio fiscal o un centro de trabajo en Extremadura, y cumplan los siguientes requisitos:

   a) Presenten una memoria-proyecto que se considere técnicamente como viable de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 para la ejecución de una Escuela de Empleo en un centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) No estén incursas en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

   También podrán ser beneficiarias las agrupaciones de empresas que cumplan los requisitos del párrafo anterior. Cuando se dé esta circunstancia, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de

beneficiarios. En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Las entidades que hayan sido sancionadas en firme con motivo de las infracciones contenidas en las secciones 1 y 3 del Capítulo II, y en los Capítulos III, IV y V del texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Las entidades que hayan sido sancionadas en firme con motivo de las infracciones graves y muy graves contenidas en la Sección 2.ª del Capítulo II del texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

c) Las entidades que hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores contenidos en el Título XV del Libro Segundo del Código Penal, durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.

3. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en este artículo, se hará mediante la presentación de la Declaración Responsable del Anexo III.

Artículo 10. Cuantía de la subvención, gastos subvencionables y financiación.

1. La aportación económica para cada Escuela de Empleo se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, en función de los siguientes módulos y gastos subvencionables:

a) Costes de formación y funcionamiento (módulo A): 8 euros/hora de formación/alumno trabajador, con un cómputo máximo de 440 horas.

b) Costes salariales alumnos trabajadores contratados: se subvencionará para cada alumno y mes de contrato, con el límite de la duración del proyecto, el importe del salario mínimo interprofesional vigente incluida la parte proporcional de paga extraordinaria, así como el importe de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, tomando como base de cotización la correspondiente al salario mínimo interprofesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

2. Se consideran gastos subvencionables de formación y funcionamiento:

a) Costes salariales del personal, directivo, docente y de apoyo, ya sea personal propio o contratado para el Programa, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador

a la Seguridad Social por todos los conceptos, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

b) Medios didácticos necesarios para el desarrollo del plan formativo: libros, guías, programas, publicaciones, material audiovisual, etc.

c) Material escolar.

d) Otros gastos necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.

e) Costes derivados de la subcontratación de la ejecución de la totalidad o de parte del plan formativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.

3. Las subvenciones concedidas a empresas se considerarán en régimen de mínimis conforme a la regulación del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006), por lo que la cuantía de la ayuda total de mínimis a una empresa determinada no será superior a 200.000 € o 100.000 € en el caso de una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

4. En el caso de empresas excluidas de aplicación del régimen de mínimis según el artículo 1.1 del citado Reglamento (CE) n.º 1998/2006, se podrán conceder subvenciones, en su caso, al amparo del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, general de exención por categorías (DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008) y considerando la coparticipación financiera de acuerdo con lo establecido en la Sección 8 "Ayudas a la formación" del citado reglamento.

5. Las subvenciones previstas en el presente decreto se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.470.00, proyecto de gastos 20111440001000 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o las que corresponda en el respectivo ejercicio.

6. Las acciones serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el objetivo de convergencia, mediante el Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres" y tema prioritario 66: Aplicación de medidas activas y preventivas en el mercado laboral, y con una cofinanciación del 80% por parte del Fondo Social Europeo.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, según lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, en conexión con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que dada su naturaleza, en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las entidades beneficiarias, ya que las posibilidades de contratación no pueden

estar sujetas a un plazo determinado ni ser comparadas con otras entidades, pues intervienen en ellas múltiples factores circunstanciales, lo que perjudicaría el objetivo de inserción de los trabajadores desempleados.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria a través de orden de la Consejería competente en materia de empleo y podrán irse concediendo las subvenciones conforme se vayan solicitando por las entidades y cumpliendo los requisitos exigidos en el presente decreto, hasta producirse el agotamiento del crédito correspondiente. Si se agotara el crédito y no procediera la modificación correspondiente, deberá declararse por la Consejería competente en materia de empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentar solicitudes y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 12. Presentación de solicitudes.

1. El plazo para presentar solicitudes estará abierto durante la vigencia de la convocatoria correspondiente, que será como mínimo de tres meses sin que pueda exceder de un año.

2. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por las personas que ostenten la representación de las entidades promotoras, debiéndose presentar conforme a los modelos establecidos como Anexo I al presente decreto, preferentemente en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, pudiendo presentarse ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

   Los impresos normalizados de solicitud podrán ser obtenidos en las dependencias de la Consejería competente en materia de empleo, en el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como mediante descarga telemática del portal de empleo de la Junta de Extremadura (www.extremaduratrabaja.com).

3. En las solicitudes se habilitará un apartado para que los interesados presten autorización expresa al órgano concedente para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados del presente Decreto, en particular en lo que se refiere a las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.

4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, en el caso de que la solicitante sea una agrupación de empresas, deberá presentar toda la documentación, excepto la relacionada en los apartados b) y e) deberá ser presentada por cada empresa que constituya la agrupación:

   a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y del documento de identidad si es persona física o de la persona que actúa en nombre y representación

de la persona jurídica solicitante, o en su caso la correspondiente autorización para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

b) En el caso de que la solicitante sea una agrupación de empresas, deberá aportar documentación acreditativa del nombramiento del representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación.

c) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución o acta fundacional, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

d) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, mediante poder suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución, o certificación del órgano competente.

e) Memoria–proyecto de ejecución del proyecto de Escuela de Empleo, según modelo establecido en el Anexo II del presente decreto.

f) Declaración responsable de que la solicitante no se encuentre incursa en circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiarios, así como de las subvenciones obtenidas o pendientes de percibir para la acción formativa objeto de la subvención, además de las ayudas que en el periodo de los últimos tres ejercicios fiscales se encuentren sujetas al régimen de "mínimis" establecido por el Reglamento (CE) 1998/2006, conforme al modelo recogido en el Anexo III del presente decreto.

g) Compromiso de inserción laboral posterior al suscrito por el/los representante/s legal/es de la/s empresa/s, según modelo establecido en el Anexo IV del presente decreto.

h) En el caso de que la solicitante sea una agrupación de empresas, deberá aportar por escrito los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

i) Alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, si no está dado de alta previamente.

5. En el supuesto de no autorizar al Órgano gestor en la solicitud, deberá aportar conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo:

a) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones.

b) Certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

c) Certificado de la situación fiscal con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Viabilidad de los proyectos.

1. Para acceder a las subvenciones previstas en el presente decreto, las entidades promotoras deberán presentar proyectos que se califiquen como viables por el Servicio que tenga atribuida la gestión del programa de Escuelas de Empleo

2. Para apreciar la viabilidad de un proyecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

   a) Que existan en el ámbito geográfico al que se refiera el proyecto un número suficiente de desempleados del colectivo al que va dirigido. Se considerará un número suficiente de desempleados cuando al menos haya tres desempleados del colectivo destinatario por cada alumno incluido en el proyecto.

   b) Que se dispongan de los espacios, instalaciones y equipamientos y medios adecuados para el desarrollo de cada especialidad formativa, tomando como referencia los relacionados en los correspondientes certificados de profesionalidad o cualificaciones profesionales.

   c) Que se adecuen los módulos formativos a los certificados de profesionalidad o de cualificación profesional, en su caso.

   d) Que las unidades de obra y/o servicios que constituyan la práctica profesional sean suficientes para la adquisición de las competencias profesionales previstas, debiendo incluir prácticas para la totalidad de unidades de competencia incluidas en el plan formativo.

   e) Que la actividad de la entidad promotora se encuadre en uno de los sectores considerados como prioritarios en el Pacto Social y Político de Reformas por Extremadura.

   f) Que los proyectos de Escuelas de Empleo se programen en el marco de las líneas de acción contempladas en los Planes Territoriales de Empleo, aprobados de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el proceso de elaboración, reconocimiento e inscripción en el registro de los Planes Territoriales para el Empleo pactados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En todo caso, los proyectos que se ejecuten en las Escuelas de Empleo deberán posibilitar a los alumnos trabajadores la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

Artículo 14. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, a quien competerá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La resolución del procedimiento corresponde al Director Gerente del SEXPE a propuesta del órgano instructor. El plazo máximo para la resolución y notificación será de 6 meses, a

contar desde la fecha de entrada de la solicitud en las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.Dos.4 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

3. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto por importe igual o superior a 3.000 euros serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   La publicidad de las subvenciones por importe inferior a 3.000 euros se realizará en el tablón de anuncios del órgano concedente y, en su caso, en la página web de dicho órgano.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las específicas para cada programa establecidas en el presente decreto, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.

c) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al abono de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda la Comunidad Autónoma de Extremadura y, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

e) Cumplir con los compromisos de inserción laboral previstos en el artículo 4 del presente decreto.

f) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de las instituciones de la Unión Europea.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas con cargo a los fondos europeos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

j) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el presente decreto.

k) Proceder a la devolución y al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en el presente decreto.

l) Aceptar su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento CE 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, en el caso de que la acción subvencionada esté cofinanciada por el Programa Operativo FSE de Extremadura 2007-2013.

Artículo 16. Pago.

1. La subvención se abonará de la siguiente forma:

   a) Un primer abono del 50% de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria y aportación de resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura garantía que responda de la totalidad del importe anticipado.

   b) Un segundo abono del 25% de la subvención concedida, previa justificación de la cantidad anticipada en el primer abono, en la forma establecida en las letras b) y c) del apartado 3 del artículo siguiente.

   c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25% de la subvención, una vez justificada la totalidad de la misma, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

2. El pago de la subvención quedará condicionado a que las entidades beneficiarias acrediten, según lo dispuesto en el artículo 15 de este decreto, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

Artículo 17. Justificación.

1. Las beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad y las contrataciones realizadas. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el articulo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en cada modalidad.

2. En el plazo máximo de dos meses tras la finalización de la formación, la beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa ante el Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a las instrucciones e impresos normalizados facilitados por el SEXPE.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

   a) Una memoria justificativa de la realización del proyecto y de los resultados obtenidos.

   b) Una memoria económica justificativa con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

   c) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y de la documentación acreditativa del pago.

   d) Copia compulsada de los contratos o comunicación efectuada a través de la aplicación CONTRAT@

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este artículo, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

   En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

5. Una vez presentada la documentación señalada en el punto 3 de este artículo se realizará por el Servicio competente del SEXPE la correspondiente comprobación técnico-económica.

   Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 18. Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa objeto de subvención, para lo cual deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales, un cartel con expresión del nombre del proyecto aprobado, el logotipo oficial de los programas e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería competente en materia de empleo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, así como mención expresa a la Unión Europea, incluyendo el emblema comunitario, referencia al Fondo Social Europeo, y al lema "Una manera de hacer Europa", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión.

2. Dicha publicidad se aplicará a los carteles anunciadores, todos los materiales, herramientas e instrumentos de comunicación y difusión utilizados en el marco de los programas de Escuelas de Empleo, salvo en los artículos promocionales de pequeño tamaño que no será necesario hacer referencia a los dos últimos (Fondo y Lema), debiendo aplicarse asimismo a la ropa de trabajo de los alumnos trabajadores y personal vinculado a dichos proyectos.

Artículo 19. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente decreto serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 20. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en este decreto, la realización de la actividad formativa objeto de la subvención.

2. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando se subcontrate la actividad subvencionable, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente por el Servicio Extremeño Público de Empleo, ya sea de forma expresa en la resolución de concesión o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de un mes a contar desde la fecha de registro de la solicitud de la autorización en cualquier registro de la Consejería de Igualdad y Empleo o del SEXPE. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

4. La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para funciones de programación, coordinación y control interno de la acción formativa y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Artículo 21. Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

   En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

   Las solicitudes de modificación deberán dirigirse al Director Gerente del SEXPE como órgano encargado de la autorización de las mismas.

Artículo 22. Pérdida del derecho y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

No obstante lo anterior, la resolución que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la subvención no agota la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el/la titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y del artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del SEXPE.

Artículo 23. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 75% del programa objeto de la subvención, medido con el indicador del número de horas multiplicado por número de alumnos trabajadores. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

La obligación de reintegro establecida en el artículo 22 se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada ley.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la citada ley.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Empleo

ANEXO I

SOLICITUD APROBACIÓN DE PROYECTOS / SUBVENCIONES

PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA

DECRETO _____, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA

DATOS ENTIDAD PROMOTORA

DENOMINACIÓN:			C.I.F.
DOMICILIO:	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
Nº TELÉFONO:	Nº FAX:	CORREO @:	

TIPO DE ENTIDAD

(*marque lo que proceda*) ☐ Empresa ☐ Agrupación de Empresas

DATOS REPRESENTANTE/ES LEGAL/ES

NOMBRE:	NIF:
CARGO:	FECHA DE NOMBRAMIENTO:

SOLICITA, de acuerdo con el Decreto _____, por el que se regula el programa de escuelas de empleo de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho programa, la aprobación del proyecto de ESCUELA DE EMPLEO descrito a continuación:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

DENOMINACIÓN:

FECHAS PREVISTAS INICIO: FIN:

OCUPACIONES FORMATIVAS:

	DURACIÓN (MESES)	Nº ALUMNOS
1.-		
2.-		
3.-		
	TOTAL	

PARA IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES, OBRAS Y/O SERVICIOS:

1.-

2.-

3.-

AUTORIZACIONES

☐ AUTORIZA ☐ NO AUTORIZA (*marque lo que proceda*) al órgano gestor del programa para recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social y ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 125/2005, de 24 de mayo.

☐ AUTORIZA ☐ NO AUTORIZA (*marque lo que proceda*) a la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, o en su caso al SEXPE, Extremadura para que compruebe sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre

Los datos personales contenidos en la solicitud pueden ser tratados, automatizados e incorporados a los ficheros protegidos de SUBVENCIONES titularidad de la Consejería de Igualdad y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Consejería de Igualdad y Empleo y/o Servicio Extremeño Público de Empleo.

Asimismo, **SOLICITA** la subvención económica correspondiente: ..... €.

....., a ..... de ..... de .....

(*Firma y Sello*)

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Una manera de hacer Europa

ANEXO I (reverso)

PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA

DECRETO _____, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y del documento de identidad si es persona física o de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, o en su caso la correspondiente autorización para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor.

b) En el caso de que la solicitante sea una agrupación de empresas, deberá aportar documentación acreditativa del nombramiento del representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación.

c) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución o acta fundacional, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

d) **Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma,** mediante poder suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución, o certificación del órgano competente.

e) Memoria –proyecto de ejecución del proyecto de Escuela de Empleo, según modelo establecido en el **Anexo II** del Decreto_____,.

f) Compromiso de inserción laboral posterior a suscrito por el/los representante/s legal/es de la/s empresa/s, según modelo establecido en el **Anexo IV** del Decreto_____,.

g) En el caso de que la solicitante sea una agrupación de empresas, deberá aportar por escrito los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

h) Declaración responsable de que la solicitante no se encuentre incursa en circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiarios, así como de las subvenciones obtenidas o pendientes de percibir para la acción formativa objeto de la subvención, además de las ayudas que en el periodo de los últimos tres ejercicios fiscales se encuentren sujetas al régimen de "mínimis" establecido por el Reglamento (CE) 1998/2006, conforme al modelo recogido en el Anexo III del presente decreto.

En el supuesto de NO AUTORIZAR al Órgano gestor, deberá aportar conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo:

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones.

j) Certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

k) Certificado de la situación fiscal con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, las Administraciones o entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura están exentas de presentar la acreditación de estar al corriente con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

ALTA DE TERCEROS

☐ Si estoy dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura. (Indicar nº de cuenta).

Nº CCC																			

☐ No estoy dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, por lo que acompaño a la solicitud modelo oficial de Alta de Terceros.

(En el caso de que la solicitante sea una agrupación de empresas, deberá presentar toda la documentación, excepto la relacionada en los apartados b) y e) deberá ser presentada por cada empresa que constituya la agrupación).

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Empleo

ANEXO II. MEMORIA / PROYECTO

PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA

DECRETO _____, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

DATOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA SOLICITANTE			
NOMBRE:		CIF/NIF	
DOMICILIO:	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
Nº TELÉFONO:	Nº FAX:	CORREO @:	
PERSONA DE CONTACTO:	CARGO:	Nº TELÉFONO:	
TIPO DE ENTIDAD			
(*marque lo que proceda*)	☐ Empresa	☐ Agrupación de Empresas	
DATOS DEL REPRESENTANTE/ES LEGAL			
REPRESENTANTE:		N.I.F.	
CARGO:			
FECHA DE NOMBRAMIENTO:			

PARA AGRUPACIÓN DE EMPRESAS		
NOMBRE EMPRESA O RAZÓN SOCIAL:	NIF	Nº ALUMNOS

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO		
DENOMINACIÓN:		
ESPECIALIDAD FORMATIVA:	Nº ALUMNOS	
PARA IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:		

PERFIL DE LOS DESTINATARIOS DEL PROYECTO
COLECTIVO PREFERENTE:
PERFIL DEL ALUMNADO:
FORMACIÓN PREVIA

2.- PLAN DE FORMACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN	
FORMACIÓN EN :	
MODULOS FORMATIVOS A DESARROLLAR PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS	
MÓDULOS :	HORAS:
1. 2. 3.	

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Una manera de hacer Europa

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Empleo

MÓDULO 1:	
OBJETIVOS DEL MÓDULO:	UNIDADES FORMATIVAS: 1. 2. 3.

UNIDAD FORMATIVA 1:	HORAS
OBJETIVO:	
CONTENIDOS TEÓRICO PRÁCTICOS:	

UNIDAD FORMATIVA 2:	HORAS
OBJETIVO:	
CONTENIDOS TEÓRICO PRÁCTICOS:	

(Desarrollar tantos apartados como especialidades formativas, módulos y unidades se contengan en el proyecto)

Los contenidos de la formación de los programas mencionados en el apartado anterior estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral. De no existir certificado de profesionalidad, la formación estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral.

3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

3.1. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO			
CENTRO DE TRABAJO	OCUPACIÓN A DESEMPEÑAR	Nº DE PUESTOS	DURACIÓN DEL CONTRATO*

*Los contratos habrán de ser a jornada completa y tener una duración mínima de seis meses

3.2. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

(Deberá indicar las tareas encomendadas al puesto de trabajo y la relación que estas tienen con los módulos formativos y las competencias profesionales de la especialidad)

4.- RECURSOS Y CAPACIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

4.1. RECURSOS PREVISTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS
RECURSOS PROPIOS (Personal propio o contratado para el programa, instalaciones, etc):
RECURSOS EXTERNOS (Entidad de formación autorizada para la impartición de la formación):

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Una manera de hacer Europa

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Empleo

4.2. DESCRIPCIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LA EMPRESA PARA FACILITAR AL TRABAJADOR LA ADQUISICIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
(Describir actividad de la empresa, obras o servicios donde desarrolla su actividad y su relación con las funciones encomendadas a los trabajadores encaminadas a la adquisición de experiencia profesional relacionada con la formación especifica):

4.3- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO			
COMPROMISOS DE EMPLEO DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD PROMOTORA O LAS EMPRESAS INCLUIDAS EN LA AGRUPACIÓN			
EMPRESA	OCUPACIÓN A DESEMPEÑAR	Nº DE PUESTOS	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (tipo de contrato, jornada, duración)

5.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN:

CONCEPTOS		COSTE PROYECTO	SUBVENCIÓN
FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	**FORMACIÓN ESPECÍFICA:**		
	COSTES DE PERSONAL PROPIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS		
	CONTRATACIÓN DE MEDIOS EXTERNOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS		
	Medios didácticos, material escolar y de consumo para la formación		
	Otros gastos necesarios para el desarrollo del proyecto *		
	SUBTOTAL FORMACIÓN		
ALUMNOS TRABAJADORES	COSTES SALARIALES		
	CUOTA PATRONAL S.S.		
	SUBTOTAL CONTRATACIÓN ALUMNOS:		
TOTALES			

(*) deberán ser previamente autorizados por el SEXPE en el desarrollo del proyecto formativo

EN _____, A ____, DE _____, DE 2011

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
(FIRMA Y SELLO)

FDO.: _____

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Una manera de hacer Europa

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Empleo

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA

DECRETO _____, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA

D./Dª. ,.....con N.I.F....., en representación de la entidad promotora ..... con C.I.F. ....., y en relación con la solicitud del proyecto denominado .....,

DECLARO

1. Que la entidad a la que represento **no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias** recogidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **que impiden obtener la condición de beneficiario**.

2. Que la entidad a la que represento **no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones** para obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 9.2. del Decreto ---------- por el que se regula el programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho programa.

3. Que la entidad a la que represento **SÍ/NO** (táchese lo que no proceda) **ha obtenido o tiene pendiente de percibir** otras ayudas de la Junta de Extremadura o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, **para el desarrollo del presente proyecto** de Escuelas de Empleo.

4. Que la empresa **ha solicitado o recibido las ayudas** y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años fiscales para este o cualquier otro **régimen acogido a la normativa de mínimis**:

Organismo	*Convocatoria (1)*	*Código expediente (2)*	*S/C (3)*	*Fecha (4)*	*Cuantía*
					€
					€
					€
					€

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
(2) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
(3) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (Concedida)
(4) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo me **COMPROMETO A COMUNICAR** al Órgano gestor cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

....., a ..... de ..... de .....
(Firma y Sello)

ILM. SR DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE.

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Una manera de hacer Europa

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Igualdad y Empleo

ANEXO IV. COMPROMISO DE INSERCIÓN LABORAL

PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA

DECRETO _____, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EMPLEO DE EXTREMADURA, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA

La empresa/entidad _____, con C.I.F:_____, con domicilio en _____, representada legalmente por D./Dña. _____, con D.N.I.: _____, en calidad de _____.

Conforme a los requisitos del DECRETO ---------- por el que se regula el Programa de Escuelas de Empleo de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para las subvenciones destinadas a la ejecución de dicho programa

SE COMPROMETE

En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del proyecto, a la CONTRATACIÓN LABORAL de (1) _____ alumnos/as, con un contrato _____ (2) a jornada _____, por una duración del contrato de (3) _____

En _____, a ____, de _____, de 201_

El Representante legal de la Entidad
(Firma y sello)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SEXPE.

(1). Número de alumnos/as.
(2). Tipo de contrato (indefinido, duración determinada, etc)
(3). Duración del contrato laboral.

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
Una manera de hacer Europa

• • •

DECRETO 70/2011, de 13 de mayo, por el que se establece un programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas. (2011040079)

La Junta de Extremadura contempla como objetivos de su política de empleo la dinamización del mercado laboral y la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas, objetivos consensuados en el marco del Diálogo Social y recogidos en el Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura 2008-2011, suscrito entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma.

Con la voluntad firme de aumentar el nivel de bienestar de los ciudadanos extremeños, y por otra parte, impulsar la cooperación del Servicio Público de Empleo y de las empresas y de los agentes empleadores en aquellas acciones de políticas activas y cualificación profesional que las mismas desarrollen y puedan resultar efectivas para la integración laboral, la formación o recualificación de los desempleados.

El Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura (2008-2011) recoge en su medida 2.2.1. Inclusión, preformación y reintegración:

"El diseño de programas específicos con colectivos que tienen especiales dificultades para integrarse o reintegrarse en el mundo laboral, debe ser abordado desde una perspectiva global. En este sentido, la formación para el empleo es una herramienta más, puesta a disposición de las Administraciones responsables de dichos programas integrales.

Desde el Plan de Fomento y Calidad del Empleo se participará de una forma activa, tanto colaborando en el diseño como en la realización de acciones concretas."

Por otra parte, la situación económica actual y el aumento del desempleo aconseja la necesidad de impulsar nuevos programas que faciliten la inserción de trabajadores desempleados en los mercados ordinarios de trabajo, siendo necesario desarrollar medidas que vayan dirigidas a la consecución de estos objetivos.

El Programa de Itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas mayores de 18 años y menores de 30 años, regulado por el presente decreto, permite compatibilizar el aprendizaje formal con la experiencia profesional en el entorno de trabajo, estimulando la incorporación laboral de este colectivo. Entre los objetivos planteados con este Programa destaca especialmente la adquisición de una formación adecuada a las necesidades de las empresas y la oportunidad de desarrollo de una experiencia profesional en un entorno empresarial, potenciando y favoreciendo el proceso de aprendizaje a lo largo de la vida impulsado en la nueva Estrategia Europea para el crecimiento y el empleo, Europa 2020, aprobada por el Consejo Europeo de 17 de junio de 2010, y en la que se establecen entre sus objetivos la consecución de una tasa de abandono escolar inferior al 10% y que, como mínimo, el 40% de los jóvenes tengan una cualificación profesional.

En su virtud, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer un programa de Itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas mayores de 18 años y menores de 30 años y aprobar las bases que han de regir el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo de dicho programa.

Artículo 2. Definición del Programa. Objetivos.

1. El Programa destinado a personas jóvenes desempleadas con baja cualificación profesional combina acciones de orientación laboral, formación profesional para el empleo y práctica profesional no laboral.

2. Los objetivos del Programa son:

   a) Facilitar una inserción laboral a personas jóvenes desempleadas con baja cualificación profesional.

   b) El diseño de Itinerarios Profesionales.

   c) Aumentar la ocupabilidad de las personas participantes.

   d) Estimular la formación y el aprendizaje de las personas que han abandonado el sistema educativo prematuramente.

   e) Aplicar la perspectiva de género en todo el itinerario formativo incluyendo medidas de acción positiva en los dos sexos.

   f) Mejorar la cualificación de los usuarios participantes en el programa.

Artículo 3. Planificación estratégica.

1. El programa de itinerarios formativos con prácticas no laborales para personas jóvenes desempleadas se coordinará con las diferentes modalidades de formación para el empleo gestionadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo en el marco de los diferentes planes de empleo, tanto estatales como autonómicos, para responder de forma ajustada a las demandas del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura 2008-2011 se configura como plan estratégico de las subvenciones para la ejecución del citado programa, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones destinadas a la puesta en marcha del programa que se regula en el presente decreto serán financiadas con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

2. La concesión de las subvenciones está condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para dicho fin, pudiéndose adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Personas destinatarias del Programa.

1. Podrán ser destinatarias del Programa las personas jóvenes desempleadas mayores de 18 años y menores de 30 años en el momento de la selección, inscritas como desempleadas en el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y que preferentemente se encuentren en las siguientes circunstancias:

   — Sin ocupación anterior o con una experiencia laboral inferior a 6 meses.

   — No haber finalizado la educación secundaria obligatoria.

2. En el caso de que una persona participante abandone el Programa habrá de ser sustituida por otra que cumpla los requisitos previstos en el apartado anterior, siempre que no se haya superado el 40% de la etapa formativa. La baja se deberá comunicar al SEXPE en un plazo de tres días, para proceder, si es posible, a la selección de una nueva persona participante.

3. Las personas participantes en el Programa estarán cubiertas por un seguro de accidentes y responsabilidad civil, incluyendo los accidentes "in itinere", que abarque las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial.

4. Los participantes durante las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial gozarán del carácter gratuito de la formación, podrán tener derecho al correspondiente certificado de participación y/o diploma acreditativo de la formación realizada, a una ayuda de transporte público si es necesario para asistir a las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial, con una cuantía máxima de 1,5 euros/día de asistencia si se trata de transporte urbano, y cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio del participante y del lugar de impartición o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de transporte en vehículo propio con una cuantía máxima por día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro, hasta un máximo de 20 euros/día asistido.

   El procedimiento de concesión de las ayudas de transporte será el de concesión directa mediante convocatoria abierta conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la apertura de la convocatoria por orden de la Consejería competente en materia de empleo para los interesados que hayan finalizado las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial en el ejercicio correspondiente con anterioridad a la publicación de la misma y de 15 días desde el siguiente a la finalización de dichas etapas cuando exista una convocatoria vigente.

   Junto a las solicitudes se presentará certificado de empadronamiento o residencia expedido por la localidad de su domicilio o autorización para que la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus

organismos públicos vinculados o dependientes y copia compulsada de los billetes de transporte, en su caso.

Corresponderá al titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE la concesión o denegación de la ayuda, previa ordenación e instrucción por el Servicio de Formación para el Empleo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de entrada de la solicitud en algún registro del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería competente en materia de empleo, en los términos establecidos en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los participantes del programa tendrán derecho a una compensación de asistencia durante la etapa de acercamiento al mundo empresarial por importe de 350 euros/mes asistido o parte proporcional, que será abonada por la entidad beneficiaria por meses vencidos.

6. Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado 4 de este artículo, cuando se produzcan más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes o no seguir el proceso formativo con el suficiente aprovechamiento, a criterio del responsable de la misma.

Artículo 6. Etapas del Programa.

1. Las actuaciones a desarrollar dentro de los itinerarios se dividen en las siguientes etapas:

   a) Etapa de orientación.

   b) Etapa formativa.

   c) Etapa de acercamiento al mundo empresarial.

2. La etapa de orientación se realizará por el Servicio Extremeño Público de Empleo o por las entidades colaboradoras beneficiarias de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y el autoempleo y las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial se desarrollarán mediante la concesión de las subvenciones públicas previstas en el presente decreto.

Artículo 7. Orientación profesional.

Desde el Servicio Extremeño Público de Empleo se realizará la selección de las personas participantes de acuerdo con los requisitos y criterios recogidos en el artículo 5 del presente decreto.

El personal de orientación profesional diseñará los itinerarios formativos individualizados más adecuados al perfil profesional de las personas participantes y a las salidas profesionales que le ofrezcan las empresas de su territorio y, además, realizará un seguimiento durante 6 meses desde la finalización del itinerario formativo.

Artículo 8. Acciones de formación.

1. Las actuaciones de formación profesional para el empleo tendrán como objetivo mejorar la ocupabilidad y facilitar la inserción laboral de las personas jóvenes destinatarias del Programa.

2. Las especialidades formativas se determinarán en las convocatorias de subvenciones sobre la base de los estudios de necesidades formativas y de evaluación, tanto cualitativos como de impacto sociolaboral, elaborados por el Observatorio de Empleo, teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Pacto Social y Político y en los Planes territoriales.

3. Las acciones formativas tendrán una duración máxima 250 horas. Los contenidos de la formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo. Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, y posibilitar al trabajador que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea su situación laboral en cada momento, el plan formativo podrá contener módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad o unidades formativas de menor duración, en los términos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

   De no existir certificado de profesionalidad, la formación estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo, y, en su defecto, por los contenidos formativos que se aprueben por el SEXPE para el respectivo itinerario.

   Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad bien completos o acreditaciones parciales, la entidad beneficiaria deberá contar con los medios materiales y humanos requeridos en la normativa reguladora de los respectivos certificados de profesionalidad.

4. El órgano competente del SEXPE emitirá un certificado de asistencia a los que finalicen la acción formativa o diploma a los que superen la formación con evaluación positiva, en el que como mínimo se harán constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, duración y periodo de impartición.

   Cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, el órgano competente acreditará con el correspondiente certificado de profesionalidad a quienes soliciten y demuestren acompañando el/los diploma/s de haber superado los módulos correspondientes a un certificado de profesionalidad.

   Quienes no superen la totalidad de los módulos asociados al certificado de profesionalidad y demuestren la superación de los módulos asociados a una o varias unidades de competencias del mismo, solicitarán, en las mismas condiciones que las recogidas en el apartado anterior, una certificación de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

Esta formación deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en los Reales Decretos que regulen los correspondientes certificados de profesionalidad.

Artículo 9. Prácticas profesionales no laborales en empresas.

1. La etapa de acercamiento al mundo empresarial consistirá en la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas privadas con una duración de carácter general de 4 meses a la finalización de la etapa formativa y con un horario diario de entre 5 y 7 horas.

   Las prácticas profesionales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre las personas participantes y las empresas. Las mismas se realizarán previo acuerdo entre la entidad que haya realizado la etapa formativa y la empresa, cuando se trate de entidades distintas, en que se deberá describir el contenido de las prácticas, su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. Con anterioridad al comienzo de las prácticas, se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación del alumnado participante y se enviará copia a la correspondiente Inspección de Trabajo. Diez días antes se presentarán un original del acuerdo firmado en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

   Cuando las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial se realicen en la misma empresa, el acuerdo se sustituirá por una declaración con el mismo contenido referido en el párrafo anterior para el acuerdo y que también se presentará firmada por el representante legal de la empresa ante el Servicio Extremeño Público de Empleo diez días antes del inicio de las prácticas.

   El número de participantes en prácticas en una empresa no podrá superar el número de trabajadores que tenga la empresa desarrollando las tareas sobre las cuales se van a realizar las prácticas, salvo en los casos en que éstos se distribuyan en periodos diferentes de tiempo.

2. Las empresas donde se realice esta etapa deberán cumplir:

   a) Que el centro de trabajo esté ubicado en el territorio donde se desarrolle el itinerario y cuente con los medios necesarios para el desarrollo de la práctica profesional relacionada con las competencias adquiridas en la etapa formativa.

   b) Que preferentemente la empresa esté implicada en procesos de responsabilidad social corporativa.

   c) Que cuente con alguna persona para el desarrollo de las tareas de tutorización previstas en el presente decreto.

3. La formación que se desarrolle en esta etapa habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas fijado por las partes firmantes del acuerdo o por la empresa cuando las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial se realicen en la misma empresa. El programa incluirá criterios de evaluación, observables y medibles y en él deberá constar necesariamente:

a) Áreas o departamentos del centro de trabajo en los que participará el alumnado, con la temporalización correspondiente a cada una.

b) Desarrollo de las actividades a realizar en cada una de las áreas o departamentos, especificando:

— Objetivos previstos.

— Actividades formativas que deben servir para completar la adquisición de la competencia profesional.

— Actividades de evaluación que permitirán al participante demostrar la adquisición de la competencia profesional y al tutor del centro de trabajo obtener la suficiente información para la evaluación de la misma.

La entidad que haya realizado la etapa formativa o la empresa cuando desarrolle las dos etapas cumplimentarán un plan de prácticas donde se reflejarán las actividades realizadas por la persona participante, los conocimientos y las destrezas adquiridas. A la finalización de las prácticas se entregará un certificado de la realización de las mismas, correctamente cumplimentado y con la firma y sello de la empresa, de la entidad de formación, en su caso, y del SEXPE.

4. La entidad impartidora de la formación contará, durante el desarrollo de las prácticas no laborales en empresas, con una persona que las tutorice para orientar y guiar el óptimo desempeño por el alumnado, elaborar los instrumentos y definir los criterios necesarios para el seguimiento y la evaluación de las prácticas.

   Además, la empresa designará otra persona responsable del seguimiento de las prácticas y evaluación del alumnado en términos de apto o no apto. El tutor de empresa proporcionará la información que se precise para la supervisión de las prácticas por parte del SEXPE.

   En el caso de que las dos etapas se desarrolle en la misma empresa, será ésta la que designe a las personas que realicen las funciones descritas en los párrafos anteriores de este apartado.

Artículo 10. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones destinadas al desarrollo de las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial de los itinerarios profesionales del Programa previsto en el presente decreto: las organizaciones empresariales y sindicales, entidades públicas o privadas que puedan impartir la formación y empresas privadas que puedan desarrollar directamente las dos etapas, cuenten con sede social, delegación o sucursal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y no estén incursas en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además, para obtener la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda

la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, la justificación podrá realizarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención y mediante autorización al SEXPE para su comprobación.

Artículo 11. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las beneficiarias estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar las etapas, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.

c) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social, o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

e) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de las instituciones de la Unión Europea.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Realizar publicidad previa a la inscripción de los destinatarios del programa sobre el contenido de la formación y colocar carteles durante su impartición. Incorporar en el material que se utilice para la difusión de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo - SEXPE, de acuerdo con el Decreto 50/2001, de 3 de abril. La entidad beneficiaria deberá informar por escrito a los participantes al inicio de

la formación de la financiación conforme a las instrucciones facilitadas por el órgano encargado del seguimiento, además de incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico elaborado para la formación y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, la imagen de la Junta de Extremadura.

i) Proceder a la devolución y al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en el presente decreto.

j) Declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

2. La presentación de solicitudes al amparo del presente decreto conlleva la prestación del consentimiento por parte de la beneficiaria para que el SEXPE, pueda solicitar y recabar de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 12. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto en el caso de las ayudas de transporte del alumnado, que no es posible promover dicha concurrencia, por lo cual, el procedimiento será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, según los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 40.2.2 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, en virtud de los cuales las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, previa apertura de la convocatoria correspondiente.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva reguladas en el presente decreto se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por orden de la Consejera de Igualdad y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 13. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por las personas que ostenten la representación de las entidades solicitantes, debiéndose presentar, conforme a los modelos que se establezcan en la convocatoria, preferentemente en el registro de los Servicios Centrales del SEXPE, pudiendo presentarse ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las solicitudes se habilitará un apartado para que los interesados presten autorización expresa al SEXPE para que pueda solicitar de los órganos competentes información sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados del presente decreto, en particular en lo que se refiere a las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además, en su caso, para la comprobación de oficio de la identidad del representante legal.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, y en el artículo 3.3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, no se exigirá la acreditación de estar al corriente con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social a las Administraciones o entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En las solicitudes se contendrá declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, sin perjuicio de la adaptación de la misma que se pueda efectuar en la convocatoria:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y del documento de identidad si es persona física o de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, salvo que previa autorización, la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) según el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

b) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución o acta fundacional, en el caso de personas jurídicas, con sus Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

c) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, mediante poder suficiente, en el supuesto que no aparezca acreditado en la escritura de constitución, o certificación del órgano competente.

d) Acreditación de la existencia de delegación o sucursal de la entidad solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante declaración responsable del representante legal, indicando el domicilio, así como el horario de atención al público. Se presentará cuando el domicilio social de la entidad esté fuera de la Comunidad Autónoma.

e) Memoria-proyecto según los modelos que estarán a disposición de las entidades solicitantes en los Centros de Empleo del SEXPE y en la página de internet www.extremaduratrabaja.es.

f) Declaración responsable de las subvenciones obtenidas o pendientes de percibir para la acción formativa objeto de la subvención, además de las ayudas que en el periodo de los últimos tres ejercicios fiscales se encuentren sujetas al régimen de "mínimis" establecido por el Reglamento (CE) 1998/2006.

g) Compromisos de prácticas profesionales no laborales en empresas y de contratación.

Artículo 15. Criterios de valoración.

1. Las subvenciones para la realización de las etapas de formación y acercamiento al mundo empresarial del Programa se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre las que hubiera acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiaria, una vez aplicados los criterios de valoración previstos en este artículo.

2. A los efectos del otorgamiento de las subvenciones referidas en el punto anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia y ponderación:

   a) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa, teniendo en cuenta experiencias anteriores y las instalaciones, medios didácticos y material previsto medios propios o ajenos puestos a disposición para su ejecución, hasta 45 puntos. Las experiencias anteriores se valorarán con 20 puntos para aquellas entidades que hubieran realizado más de 25 cursos de acciones formativas dirigidas prioritariamente a desempleados organizadas o promovidas por la Consejería competente en materia de empleo durante tres años anteriores a la convocatoria o haber desarrollado actividad económica durante al menos los últimos tres años, en ambos casos relacionadas con la familia profesional de la especialidad formativa. La adecuación de las instalaciones para el desarrollo de las acciones formativas se puntuará con 15 puntos, la adecuación de los medios didácticos al desarrollo de la acción formativa se valorará con 3 puntos y los medios propios o ajenos puestos a disposición para el desarrollo de la acción se valorarán con 7 puntos.

   b) Compromisos de contratación de los alumnos formados en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una duración mínima de 6 meses a jornada completa. Hasta 30 puntos. La valoración de los compromisos de contratación presentados se realizará a razón de 0,5 puntos por cada contrato de trabajo con una duración mínima de seis meses a jornada completa, de 1 punto por cada contrato de trabajo de duración mínima de 1 año a jornada completa, y de 2 puntos por cada contrato de trabajo de carácter indefinido a jornada completa.

   c) La autorización para la obtención de carnés o certificaciones profesionales relacionados con la especialidad formativa se valorará con 10 puntos.

d) Tener implantado planes de calidad (ISO 9001, EFQM...) con 1 punto.

e) Haber obtenido la calificación "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura" se valorará con 1 punto.

Artículo 16. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, a quien competerá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, a cuyo efecto se constituirá una Comisión de Valoración integrada por el Jefe de Servicio de Formación para el Empleo del SEXPE que actuará de presidente y dos técnicos adscritos a dicho Servicio que actuarán como secretario y vocal respectivamente.

2. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Dirección Gerencia del SEXPE, a propuesta del titular de la Dirección General de Formación para el Empleo. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo correspondiente sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 40 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.

3. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de este decreto no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada ley, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y del artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del SEXPE.

4. Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto por importe igual o superior a 3.000 euros serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

   La publicidad de las subvenciones por importe inferior a 3.000 euros se realizará en el tablón de anuncios del órgano concedente y, en su caso, en la página web de dicho órgano.

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder para la realización de las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial se determinará mediante el producto del número de horas de la etapa formativa por el número de alumnos y por el importe del módulo

económico correspondiente a la especialidad que se establezca en la convocatoria y que como máximo será de 13 euros, más el importe de las compensaciones por asistencia de las participantes a las prácticas profesionales no laborales a razón de 350 euros/mes asistido/alumno o parte proporcional y por colaboración de las empresas a razón de 100 euros/mes/alumno. El número máximo de alumnos para la determinación de cada subvención será de 15.

2. Las subvenciones concedidas a empresas se considerarán en régimen de mínimis conforme a la regulación del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006), por lo que la cuantía de la ayuda total de mínimis a una empresa determinada no será superior a 200.000 € o 100.000 € en el caso de una empresa que opere en el sector del transporte por carretera, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. En el caso de empresas excluidas de aplicación del régimen de mínimis según el artículo 1.1 del citado Reglamento (CE) n.º 1998/2006, se podrán conceder subvenciones, en su caso, al amparo del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, general de exención por categorías (DOUE L 214 de 9 de agosto de 2008) y considerando la coparticipación financiera de acuerdo con lo establecido en la Sección 8 "Ayudas a la formación" del citado reglamento.

Artículo 18. Conceptos subvencionables.

1. Serán financiables la relación de los siguientes costes y según los criterios de imputación indicados:

   1.1. Retribuciones de los formadores:

   Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición-tutoría y evaluación de las acciones formativas.

   Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen, no pudiendo superar las horas de preparación de cada formador a las de impartición-tutoría y las de evaluación al 10% de las horas de formación.

   1.2. Otros gastos subvencionables:

   a) Los gastos de amortización de equipos didácticos calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de la formación.

   Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

b) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de la etapa formativa, incluyendo el material de protección y seguridad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

c) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados y se imputarán por el periodo de duración de la formación.

d) Seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Costes asociados de la actividad formativa:

— Se considerarán costes financiables los de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la formación.

— Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las etapas formativa y de acercamiento al mundo empresarial.

— Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la etapa formativa.

— Los gastos de garantía bancaria necesarios para la solicitud del pago anticipado.

La suma de los costes asociados de la etapa formativa no podrá superar el 20 por 100 de los costes subvencionables.

1.3. Prácticas formativas no laborales en empresas.

Comprende los gastos de las obligaciones ligadas a la formación derivadas de la asistencia de las personas participantes a prácticas profesionales no laborales, por importe máximo de 350 euros/mes/participante o cantidad proporcional y de la compensación a las empresas colaboradoras en su realización por importe máximo de 100 euros/mes/participante o cantidad proporcional.

2. De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

En cualquier caso, los costes asociados, al igual que los costes directos, deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados con anterioridad al término del plazo de justificación y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

No se consideran gastos financiables los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en este artículo, las compras de edificios y equipos inventariables y el IVA cuando la entidad beneficiaria pueda deducirlo, y en el caso contrario deberá ser acreditado mediante certificado de la Agencia Tributaria.

Artículo 19. Pago.

1. La subvención se abonará de la siguiente forma:

   a) Un primer abono del 50% de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria y aportación de resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura garantía que responda de la totalidad del importe anticipado.

   b) Un segundo abono del 25% de la subvención concedida, previa justificación de la cantidad anticipada en el primer abono, en la forma establecida en las letras b) y c) del apartado 3 del artículo siguiente.

   c) Un tercer abono, por un porcentaje de hasta el 25% de la subvención, una vez justificada la totalidad de la misma, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

2. Si se hubiesen producido abandonos sin causa justificada de participantes en la etapa formativa sin que haya sido posible su sustitución, se admitirán desviaciones en los participantes a liquidar por esa etapa de hasta un 15 por 100 del número de participantes aprobado.

   Solamente se considerará causa justificada de abandono la producida por colocación laboral o enfermedad debidamente acreditadas u otro motivo debidamente acreditado a juicio del SEXPE.

3. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en el sentido indicado en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad formativa, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el artículo anterior.

2. En el plazo máximo de dos meses tras la finalización de la etapa de acercamiento al mundo empresarial, la entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa ante el Servicio de Formación para el Empleo, conforme a las instrucciones e impresos normalizados facilitados por el SEXPE.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

   a) Una memoria justificativa de la realización de la formación y prácticas no laborales y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos, compensaciones de asistencia de los participantes a las prácticas no laborales y a las empresas por su colaboración, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y de la documentación acreditativa del pago.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este artículo, el órgano competente requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

   En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de la beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

5. Una vez presentada la documentación señalada en el punto 3 de este artículo se realizará por el Servicio de Formación para el Empleo la correspondiente comprobación técnico-económica.

   Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 21. Ejecución y subcontratación.

La actividad subvencionada deberá ejecutarse directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos la concertación de la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas y la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada no se considerará subcontratación.

Artículo 22. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas que se otorguen al amparo del presente decreto serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 23.Alteración de las condiciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

   En ningún caso dicha modificación podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

   Las solicitudes de modificación deberán dirigirse al Director Gerente del SEXPE como órgano encargado de la autorización de las mismas.

Artículo 24. Pérdida del derecho y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

No obstante lo anterior, la resolución que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el reintegro de la subvención no agota la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Igualdad y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y del artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del SEXPE.

Artículo 25. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 75% de las etapas del Programa objeto de la subvención, medido con el indicador del número de horas de duración multiplicado

por número de alumnos formados. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

La obligación de reintegro establecida en el artículo 18 se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada ley.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la citada ley.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto será de aplicación la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia.

Disposición final segunda. Facultades de aplicación.

La Consejera de Igualdad y Empleo podrá dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación del presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 9 de mayo de 2011 por la que se regulan las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, Arte Dramático y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011050154)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la sección tercera, Capítulo VI, del Título I, incluye dentro de las enseñanzas artísticas superiores los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y, los estudios superiores de artes plásticas y de diseño.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación. Por otro lado, mediante los Reales Decretos 631, 630 y 633/2010, de 14 de mayo, se regulan los contenidos básicos de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música, grado en arte dramático y grado en diseño, respectivamente.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular las pruebas de acceso de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música, arte dramático y diseño, así como el proceso de admisión y matriculación para la realización de los referidos estudios en Extremadura.

Artículo 2. Finalidad y vigencia de la prueba.

1. La prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores tiene como finalidad valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. La superación de esta prueba permitirá acceder a cualquiera de los centros del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los mismos.

3. El aspirante dispondrá de un máximo de tres convocatorias para la superación de la prueba de acceso.

Artículo 3. Requisitos.

1. Según lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a las enseñanzas artísticas superiores se requerirá estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y superar la prueba de acceso que para cada enseñanza se establece en la presente orden.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, de acuerdo con el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los mayores de 19 años, que no cumplan los requisitos académicos establecidos, podrán acceder a estas enseñanzas mediante la superación de la prueba a que hace referencia el artículo 4 de la presente orden.

Artículo 4. Prueba de acceso sin requisitos académicos.

La prueba de acceso para los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos, previstos en el artículo 3.2 de esta orden, cuya superación tendrá vigencia permanente y validez en todo el Estado, constará de dos partes:

a) Una primera parte, que será común para todos los aspirantes, independientemente de los estudios a los que accedan, versará sobre las siguientes materias del bachillerato: lengua castellana y literatura, historia de España, matemáticas, física y química, historia del arte y lengua extranjera. Cada aspirante seleccionará tres de dichas materias y desarrollará por escrito dos cuestiones de cada una de las materias elegidas. A tal efecto, la comisión evaluadora propondrá tres cuestiones de cada una de las materias. El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias será de sesenta minutos.

   La evaluación de cada uno de los ejercicios se expresará en términos de calificaciones, utilizando para ello la escala numérica de uno a diez, sin decimales. La superación de esta prueba, que tendrá carácter eliminatorio a los efectos de participación en los ejercicios de la segunda parte de este supuesto, requerirá que la nota mínima en cada ejercicio sea de cuatro puntos y la media de la totalidad de los ejercicios, de al menos, cinco puntos.

b) La segunda parte consistirá en la realización de la prueba de acceso descrita en los artículos 5, 6 o 7 de la presente orden, según corresponda.

Artículo 5. Prueba específica para las enseñanzas artísticas superiores de grado en música.

1. Las pruebas de acceso a la enseñanzas de grado en música para los aspirantes que reúnen los requisitos académicos previstos en el artículo 3.1 de la presente orden constará de un único ejercicio que comprenderá las partes que, para cada especialidad, se determinan a continuación:

a) Interpretación en el instrumento principal (o voz, en el caso del canto) durante aproximadamente treinta minutos, de las obras que determine la comisión evaluadora de una relación presentada previamente por el candidato, con obras y/o estudios de una dificultad adecuada a este nivel.

b) Realización de una prueba teórico-práctica, donde se demuestren los conocimientos del lenguaje musical, armónico-contrapuntístico, históricos y estéticos.

c) Lectura a primera vista.

2. El centro, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, especificará en su caso, las pruebas que correspondan para cada especialidad concreta y fijará y hará públicos los criterios que adopten sobre el grado de dificultad tanto del análisis como de las obras o estudios, los estilos más representativos y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa a los que deberá adecuarse la realización de este ejercicio. En dichos criterios se indicarán obras que sirvan como punto de referencia. Asimismo, se precisará el número de obras que deben interpretarse a solo o con instrumento acompañante, en el caso del canto y los instrumentos no polifónicos. Dichos criterios se harán públicos en el tablón de anuncios del centro y en las respectivas páginas web de cada centro.

3. Esta prueba se calificará entre cero y diez puntos con un decimal, valorándose globalmente las diferentes partes que la configuran, de acuerdo con el grado de relación de cada una de ellas con las características de la especialidad que se desea cursar, siendo necesaria para su superación haber obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos.

4. En el caso de aspirantes que hayan aportado certificación de la nota media de los estudios profesionales de música, ésta constituirá el 40% de la nota final de la prueba de acceso, siempre que en la prueba específica hayan alcanzado una puntuación mínima de cinco puntos.

Artículo 6. Prueba específica para las enseñanzas artísticas superiores de grado en arte dramático.

1. La prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en arte dramático para los aspirantes que reúnen los requisitos académicos en constará de dos ejercicios:

a) El primer ejercicio será escrito, común a todas las especialidades, y consistirá en el análisis de un fragmento de una obra dramática, sobre el cual se podrán proponer preguntas. Este ejercicio tendrá por objeto evaluar la madurez y conocimientos del aspirante, por medio de la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad para relacionar y sintetizar, así como el análisis del texto desde la perspectiva del género teatral en que se inserte, con las características más importantes que definen dicho género y de los aspectos históricos, sociales y artísticos relacionados con la obra.

Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos, con un decimal y tendrá carácter eliminatorio siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

b) El segundo ejercicio por especialidad tendrá el siguiente contenido:

— En la especialidad de interpretación, el ejercicio consistirá en la exposición de varios textos previamente memorizados y en la realización de una prueba de movimiento, ritmo y voz. Para la evaluación se tendrán en cuenta las capacidades expresivas y corporales del aspirante. A la finalización del ejercicio, la Comisión Evaluadora podrá realizar las preguntas necesarias para completar la evaluación de las aptitudes específicas acreditadas por el candidato.

— En la especialidad de dirección de escena y dramaturgia, el ejercicio consistirá en el análisis de un texto teatral y la propuesta de su traducción escénica. En este ejercicio se valorarán las capacidades de análisis y síntesis del aspirante, así como su creatividad en relación con el hecho dramático. A la finalización del ejercicio, la Comisión Evaluadora podrá realizar las preguntas necesarias para completar la evaluación de las aptitudes específicas a acreditar en este ejercicio.

Este ejercicio, para cada especialidad, se calificará entre cero y diez puntos con un decimal y tendrá carácter eliminatorio, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

2. La calificación global de la prueba de acceso específica resultará de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

Artículo 7. Prueba específica para las enseñanzas artísticas superiores de grado en diseño.

1. La prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en diseño, para todas las especialidades, para los aspirantes que reúnen los requisitos académicos constará de un ejercicio que constará de dos partes:

a) La primera parte, con una duración máxima de cinco horas, consistirá en la realización de un ejercicio de representación de un modelo tridimensional mediante la aplicación de técnicas y lenguajes propios del dibujo artístico y la representación del mismo u otro modelo diferente en un sistema propio de los lenguajes de representación técnica.

b) La segunda parte, con una duración máxima de una hora, consistirá en la realización de un ejercicio compositivo a color realizado con técnica libre, basado en la libre interpretación del modelo propuesto.

2. La calificación de este ejercicio se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de uno a diez con un decimal, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para la superación del mismo.

Artículo 8. Composición comisión evaluadora de las pruebas sin requisitos académicos.

1. Se constituirá una Comisión Evaluadora de las pruebas de acceso para el alumnado que no cumpla los requisitos académicos, regulada en el artículo 4 a) de la presente orden.

2. Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Un inspector de educación.

b) Vocales: Cuatro profesores de institutos de educación secundaria de Extremadura que sean especialistas en las materias incluidas en la prueba.

c) Secretario: El vocal de menor de edad, y en caso, de igual edad, el de mayor antigüedad en el cuerpo de profesores.

Artículo 9. Composición de la comisión evaluadora de pruebas específicas.

1. Se constituirá una Comisión Evaluadora para las pruebas específicas de acceso para cada una las enseñanzas en los respectivos centros en los que se imparten.

2. Estas comisiones estarán integradas, en cada centro por los siguientes miembros:

a) Presidente: Un inspector de educación.

b) Vocales: cuatro profesores del centro que sean especialistas en las materias incluidas en la prueba, designados a propuesta de la Dirección del centro.

c) Secretario: el vocal de menor de edad, y en caso de igual edad, el de mayor antigüedad en el centro.

Artículo 10. Funcionamiento comisiones evaluadoras de las pruebas de acceso.

1. Las Comisiones Evaluadoras elaborarán el contenido de las pruebas, así como los criterios de evaluación de las mismas. La estructura de la prueba y los criterios de evaluación, serán dados a conocer en la página web y en el tablón de anuncios de cada centro, con suficiente antelación a la realización de la prueba.

2. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán ser publicados en en la página web y el tablón de anuncios de cada centro. El Presidente de cada Comisión Evaluadora podrá designar a cuantos asesores sean precisos para garantizar la correcta elaboración y evaluación de las pruebas.

3. Al término de la realización de las pruebas, la correspondiente Comisión Evaluadora cumplimentará las actas de evaluación, debiendo ser firmadas por todos los componentes de dicha Comisión. Una copia de dichas actas se publicará en el tablón de anuncios de cada centro. Asimismo, la Secretaría entregará a quienes superen las respectivas pruebas un documento acreditativo, según el modelo que se determine en cada convocatoria, que surtirá efectos como requisitos de acceso en los procedimientos de admisión y matriculación en las respectivas enseñanzas artísticas superiores y no implica que el titular haya sido admitido para cursar estos estudios.

4. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente. Se remitirá una copia de las actas a la inspección educativa, el cual enviará, a su vez, un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa antes del 31 de diciembre del año en curso.

5. Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas a la Presidencia de la Comisión Evaluadora en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios de cada Centro en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución de la correspondiente Comisión Evaluadora, el aspirante podrá reclamar en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Delegación Provincial de Educación, cuya resolución, pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Inscripción.

1. Las solicitudes de inscripción en las pruebas de acceso se formalizarán en el modelo que figurará en la resolución de convocatoria y se dirigirán, según la enseñanza de que se trate, a la Secretaría del centro, a través de cualquiera de los medios previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

   a) Fotocopia del título de Bachiller o resguardo acreditativo de la solicitud del título, para los aspirantes que estén en posesión del título de Bachiller o bien certificación académica de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para los aspirantes mayores de 25 años que hayan superado esta prueba.

   b) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el precio público previsto en la normativa vigente al efecto de poder participar en las pruebas de acceso.

   c) Para el alumnado que acceda a centros dependientes de la Junta de Extremadura, la comprobación o constancia de los datos de identidad, se realizará de oficio por el órgano competente, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. En caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia del documento acreditativo de la identidad.

3. El plazo para formalizar la inscripción para participar en las pruebas de acceso para las enseñanzas artísticas superiores será de un mínimo de 20 días hábiles desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de la resolución de convocatoria de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría del Centro publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Al día siguiente al de la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría del centro publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos.

5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante la Comisión Evaluadora su documento acreditativo de identidad.

Artículo 12. Calendario y lugar de celebración.

Las pruebas de acceso previstas en la presente orden se celebrarán durante los periodos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, según las enseñanzas, de conformidad con lo que en la misma se disponga, y en el día y la hora que se determine por las Comisiones Evaluadoras que se hará público con suficiente antelación en la página web y en el tablón de anuncios de los centros educativos.

Artículo 13. Admisión.

1. Para el alumnado que haya superado las pruebas de acceso en otra Comunidad Autónoma, o con acceso directo, en el caso de los estudios superiores de grado en diseño, el plazo para presentar las solicitudes de admisión en el centro educativo, en la primera quincena de septiembre, en el plazo que cada centro determine con antelación y publicidad suficientes. Para ello, los interesados cumplimentarán el modelo correspondiente que establecerá para cada convocatoria y que se entregará en la Secretaría del centro, acompañado de la certificación acreditativa de haber superado las pruebas exigidas para tener acceso a las Enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, Arte Dramático o Diseño, en cualquiera de los centros del territorio nacional donde se impartan estas enseñanzas o del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, en el caso de acceso directo a las enseñanzas superiores de Grado en Diseño.

2. Los aspirantes que presentaron la inscripción para realizar las pruebas de acceso para estos estudios en los respectivos centros y superaron las mismas, no requerirán formalizar nueva solicitud de admisión.

Artículo 14. Adjudicación de plazas.

1. El centro deberá hacer pública, durante el mes de septiembre, la relación provisional de plazas disponibles en las distintas especialidades que se impartirán en el primer curso de las enseñanzas superiores de grado en música, arte dramático o diseño durante el curso académico correspondiente.

2. Cuando la demanda de plazas sea superior a la disponibilidad de puestos de determinada especialidad en el centro, para la adjudicación, se considerarán prioritariamente las solicitudes de los alumnos que superen las pruebas en el centro.

3. El centro atenderá las solicitudes a que se refiere el apartado anterior de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso en la correspondiente especialidad.

4. Sólo en caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan superado la prueba en un centro distinto, de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las mismas.

5. En el caso de los estudios superiores de grado en diseño del total de plazas ofertadas, se reservarán el 25% de las mismas a quienes acceden con el título de Técnico Superior de

Artes Plásticas y Diseño cuya prioridad a la obtención de la plaza vendrá determinada por la nota obtenida en el ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño cursado. Las plazas vacantes se sumarán a las de acceso mediante prueba.

6. El alumnado que esté cursando enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, Arte Dramático o Diseño y desee cambiar de la especialidad que estuviera cursando a otra distinta, deberá someterse a la prueba de acceso específica correspondiente prevista en la presente orden. La adjudicación de la plaza se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. El acceso a la nueva especialidad comportará el reconocimiento de créditos que correspondan de las asignaturas ya superadas.

7. La relación provisional de las plazas adjudicadas se publicará en el tablón de anuncios de cada centro, otorgándose a los interesados un plazo de tres días, a partir de la publicación de la misma, para formular reclamaciones al efecto, publicándose la relación definitiva el día siguiente al de la expiración del mencionado plazo.

Artículo 15. Matriculación.

1. Los aspirantes admitidos formalizarán su matrícula conforme al modelo que se facilitará en la Secretaría de cada centro, durante la segunda quincena de septiembre, en el plazo que cada centro determine con antelación y publicidad suficientes.

2. El alumnado que vaya realizar un curso superior a primero formalizará su matrícula una vez finalizada la evaluación de junio o septiembre, según proceda, en los plazos que en cada caso fije el centro, con antelación y publicidad suficientes.

3. Para la formalización de la matrícula se deberá satisfacer el precio público previsto en la normativa vigente.

4. Al formalizar matrícula, los aspirantes al estudio de canto o de un instrumento de las enseñanzas superiores de Grado en Música deberán presentar certificación académica acreditativa de que su aparato respiratorio está en las condiciones requeridas para tales estudios.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de mayo de 2011.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

DECRETO 71/2011, de 13 de mayo, por el que se aprueba el programa público de donación de ovocitos de Extremadura y se crean la Comisión Extremeña de Técnicas de Reproducción Humana Asistida y los Registros de donantes de gametos y preembriones de Extremadura y de actividades y resultados de los centros y servicios de reproducción asistida de Extremadura. (2011040080)

Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, dispone en su artículo 5 que las prestaciones ofertadas por el Sistema Sanitario Público de Extremadura serán, como mínimo, las establecidas en cada momento para el Sistema Nacional de Salud.

Por su parte, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, definiéndose la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud como el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiéndose por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias.

En el Anexo III "Cartera de servicios comunes de atención especializada", en su apartado 5 "Indicación o prescripción, y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos", se dispone que la atención especializada comprende los procedimientos diagnósticos y terapéuticos recogidos en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3, indicados por el facultativo responsable de la atención al paciente en el Sistema Nacional de Salud, refiriéndose el punto 5.3.8. a la "reproducción humana asistida cuando haya un diagnóstico de esterilidad o una indicación clínica establecida, de acuerdo con los programas de cada servicio de salud: Inseminación artificial; fecundación "in vitro" e inyección intracitoplasmática de espermatozoides, con gametos propios o de donante y con transferencia de embriones; transferencia intratubárica de gametos".

Por otro lado, la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, norma de carácter básico, tiene por objeto, entre otros, regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente y clínicamente indicadas, relacionándose en su Anexo las siguientes:

1. Inseminación artificial.

2. Fecundación "in vitro" e inyección introcitoplasmática de espermatozoides con gametos propios o de donante y con transferencia de preembriones.

3. Trasferencia intratubárica de gametos.

Dicha norma contempla como participantes en las técnicas de reproducción asistida a los donantes de gametos, ya sean estos masculinos o femeninos.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de las distintas unidades de reproducción asistida adscritas al Servicio Extremeño de Salud se llevan aplicando distintas técnicas de reproducción asistidas, siendo el Centro de Reproducción Humana Asistida, adscrito al Hospital Materno Infantil de Badajoz, el centro de referencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la aplicación de técnicas de fecundación "in vitro" e inyección introcitoplasmática de espermatozoides con gametos propios o de donante y con transferencia de preembriones.

La aplicación de las citadas técnicas se lleva a cabo sobre parejas con diagnóstico de esterilidad o con indicación clínica establecida, utilizándose para ello los gametos propios de las parejas tratadas y, en ocasiones, semen de donantes.

No obstante lo anterior, estas técnicas no son capaces de dar repuesta a todas las parejas que acuden al Centro de Reproducción Humana Asistida, para las que la única posibilidad de ser padres es acudir a la recepción de ovocitos donados, sin que, hasta ahora, el Servicio Sanitario Público de Extremadura haya podido atender estas demandas.

Es precisamente la necesidad de dar respuesta a todas estas personas, con apoyo en las distintas normas acabadas de citar, la razón que ha animado a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura y al Servicio Extremeño de Salud, a través del Centro Extremeño de Reproducción Humana Asistida, a poner en marcha un programa público de donación de ovocitos con fines de reproducción humana asistida cuya regulación constituye el objeto de la presente norma.

Por otra parte, y en consonancia con las exigencias de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, que regula, por un lado, el Registro Nacional de Donantes, y de otro, el Registro Nacional de Actividad y Resultados de los Centros y Servicios de Reproducción Asistida, como instrumentos necesarios para salvaguardar, con el primero de ellos, que no se sobrepasen el número máximo autorizado de hijos nacidos en España que hubieran sido generados con gametos de un mismo donante, y con el segundo, para conocer las distintas técnicas y procedimientos utilizados en los centros de reproducción asistida, así como sus resultados, se estima preciso regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sendos registros que coadyuven a la consecución de tales fines.

Asimismo, y de conformidad con la previsión contenida en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, se considera conveniente la creación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de un órgano de asesoramiento respecto de la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida así como en todas aquellas cuestiones de índole técnica y científica que en esta materia puedan plantearse.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad y salud pública, competencia que asimismo se reitera en el artículo 41 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y artículo 7.1 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el programa público de donación de ovocitos en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, estableciendo los requisitos y las condiciones que deben concurrir tanto en las donantes como en las receptoras para el acceso a tal programa.

2. Asimismo, es objeto de este decreto la creación del Registro de Donantes de Gametos y Preembriones de Extremadura y del Registro de Actividades y Resultados de los Centros y Servicios de Reproducción Asistida de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Podrán ser receptoras de ovocitos donados las mujeres mayores de 18 años, con plena capacidad de obrar, usuarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que tengan un diagnóstico de esterilidad o en las que concurra alguna indicación clínica establecida a tal fin, y en las que concurran las condiciones de inclusión en dicho programa.

2. Los requisitos y condiciones que deben concurrir en las donantes de ovocitos serán los establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 412/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen los protocolos obligatorios de estudio de los donantes y usuarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida y regula la creación y organización del Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones con fines de reproducción humana.

CAPÍTULO II

LA DONACIÓN Y SUS INTERVINIENTES

Artículo 3. Definición de donación de ovocitos.

1. La donación de ovocitos es una técnica de fecundación "in vitro" en la que los gametos femeninos —ovocitos— proceden de una donante anónima.

2. El programa público de donación de ovocitos de Extremadura contempla dos vías de obtención de ovocitos de donante:

   a) Gametos sobrantes no utilizados en la propia reproducción de una pareja sometida a técnicas de reproducción humana asistida y que son donados para la reproducción de personas ajenas a ella.

   b) Gametos donados por mujeres que voluntariamente así lo decidan, que deberán someterse a unos estudios previos a fin de poder ser admitidas como tales donantes.

Artículo 4. Condiciones de inclusión.

1. Los ovocitos de donantes se emplearán en aquellas mujeres que reúnan los criterios de inclusión en listas de espera e indicaciones establecidas, en cada momento, en los Protocolos de actuación en materia de reproducción asistida del Sistema Extremeño de Salud.

2. A tales efectos, las personas interesadas se dirigirán al Servicio de Ginecología y Obstetricia del centro hospitalario que les corresponda por razón de su domicilio.

   Dichos Servicios remitirán a las personas solicitantes al Centro Extremeño de Reproducción Humana Asistida, donde se realizará la indicación, de acuerdo con los criterios establecido por el Servicio Extremeño de Salud.

3. En todo caso, la técnica de fecundación "in vitro" con ovocitos de donante solamente se realizará cuando haya posibilidades razonables de éxito, no supongan grave riesgo para la salud, física o psíquica de la mujer o la posible descendencia y previa aceptación libre y consciente de su aplicación por parte de la mujer receptora, que deberá ser previamente informada de sus posibilidades de éxito, así como de sus riesgos y de las condiciones de dicha aplicación.

   Tales condiciones quedarán reflejadas en un formulario de consentimiento informado que deberá ser aceptado por escrito, de manera libre, consciente y expresa, por parte de la mujer receptora, para la aplicación de la técnica.

4. Si la mujer estuviera casada o unida de hecho, se precisará, además, en las mismas condiciones y con idénticos requisitos, el consentimiento de su cónyuge o pareja de hecho, a menos que estuviesen separados legalmente o de hecho y así conste de manera fehaciente.

Artículo 5. Donantes.

1. Las donantes de ovocitos han de ser mayores de dieciocho años y no tener más de treinta y cinco años, disponer de plena capacidad de obrar y encontrarse en buen estado de salud psicofísica, en los términos recogidos en el Real Decreto 412/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen los protocolos obligatorios de estudio de los donantes y usuarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida y regula la creación y organización del Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones con fines de reproducción humana.

2. A los efectos de acreditar el estado psicofísico de las donantes, las mismas deberán someterse a la realización de los estudios y controles sanitarios pertinentes, debiendo cumplir, a tal fin y como mínimo, las exigencias establecidas en el protocolo previsto en el Real Decreto 412/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen los protocolos obligatorios de estudio de los donantes y usuarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida y regula la creación y organización del Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones con fines de reproducción humana.

3. No obstante, antes de proceder a cualquier estudio, se facilitará a la donante la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de

reproducción humana asistida, debiendo recabarse su autorización para la práctica de los estudios, a que se refiere el apartado segundo de este artículo, que resulten precisos para su admisión como donante.

4. En cualquier caso, las mujeres candidatas a ser donantes de ovocitos deberán dirigirse al Centro Extremeño de Reproducción Humana Asistida al objeto de recibir la información procedente, someterse a los análisis y controles sanitarios previos si así lo autorizan y, en su caso, someterse al tratamiento y a las técnicas necesarias para la obtención de los ovocitos.

Artículo 6. Contrato de donación.

1. La donación de gametos femeninos para la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida es un contrato gratuito, formal y confidencial concertado entre la donante y el centro autorizado, que deberá formalizarse por escrito, previa información a las donantes de los fines y consecuencias de la donación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la donación de ovocitos es un acto voluntario, altruista y desinteresado, por lo que nunca tendrá carácter lucrativo o comercial.

3. La donación de ovocitos, tiene, asimismo, carácter secreto y anónimo, debiendo garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de las donantes.

   Sólo excepcionalmente, en los términos recogidos en el artículo 5.5 párrafo segundo de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, podrá revelarse la identidad de las donantes.

4. La donación sólo será revocable cuando la donante precise para sí los gametos donados, siempre que éstos estén disponibles en la fecha de la revocación. Revocada la donación procederá la devolución por la donante de los gastos de todo tipo originados al centro receptor.

5. Las donantes comunicarán en cada donación la realización de donaciones previas, con indicación expresa del momento, Centro y condiciones en las que hubiesen sido practicadas, a los efectos del mantenimiento efectivo del límite máximo autorizado de hijos nacidos en España y en Extremadura generados de una misma donante, que no deberá ser superior a tres en el ámbito de aplicación del presente decreto.

6. A cada Centro o Servicio le corresponderá la comprobación fehaciente de la identidad de la donante así como, en su caso, las consecuencias de las donaciones anteriores realizadas en cuanto a la generación de hijos nacidos previamente. A estos efectos, la comprobación de dichos datos podrá realizarse mediante consulta al Registro Nacional de Donantes de Gametos así como al Registro de Donantes de Gametos y Preembriones de Extremadura, a partir de la puesta en funcionamiento de los mismos.

Artículo 7. Centros autorizados.

El centro de referencia para la implantación y puesta en funcionamiento del programa público de donación de ovocitos de Extremadura será el Centro Extremeño de Reproducción Humana

Asistida, para lo que estará debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 413/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen los requisitos técnicos y funcionales precisos para la autorización y homologación de centros y servicios sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida.

Artículo 8. Garantía de Secreto.

1. La información recogida en la historia clínica de las personas intervinientes en las técnicas de fecundación "in vitro" con ovocitos donados, la correspondiente al proceso de selección de las donantes, así como toda aquella información individualizada que deba ser objeto de remisión al Registro de donantes que se regula en el artículo 12 de este decreto, será recogida, tratada y custodiada en la más estricta confidencialidad. Para ello, todos los centros y servicios que intervengan en la utilización de la técnica adoptarán las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos de carácter personal que traten.

2. Asimismo, a los Centros y Servicios les corresponde la obligación de adoptar las medidas oportunas para garantizar y hacer efectivos los derechos relativos a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. Compensación económica resarcitoria.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado segundo del artículo 6, las donantes, a fin de que la donación no les resulte gravosa, recibirán como máximo, y en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, la cantidad que en concepto de compensación por las molestias físicas y los gastos de desplazamiento y laborales que se les genere como consecuencia de la misma, se fije por el Ministerio competente en materia de Sanidad previo informe de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación a las donaciones de óvulos por parte de parejas o mujeres estériles que en el procedimiento de técnicas de reproducción humana asistidas a las que han sido sometidas permitan la donación voluntaria de óvulos no utilizados.

Artículo 10. Abono de la compensación resarcitoria.

1. Al efecto de garantizar al máximo el carácter confidencial del contrato de donación firmado entre la donante y el centro autorizado, las compensaciones resarcitorias se abonarán por la cuenta restringida del Fondo de Maniobra con cargo al centro de gasto 3901 del Servicio Extremeño de Salud, autorizándose la correspondiente provisión de fondos para tal fin. Su ámbito de funcionamiento se contraerá al abono de las compensaciones resarcitorias que deban percibir las donantes acogidas al programa de donación de ovocitos.

   Se procederá a la ordenación del pago de la compensación resarcitoria que corresponda conforme al artículo noveno, previa certificación del responsable del Centro Extremeño de Reproducción Humana Asistida.

2. El Centro deberá asignar a cada donante una clave interna, de manera que en el momento del pago efectivo, y a través del certificado emitido, se identifique a la donante por dicha clave, debiendo expedirse para la justificación del gasto por el responsable de la cuenta restringida del Fondo de Maniobra un justificante o certificado del abono realizado por la participación en el programa público de donación de ovocitos.

CAPÍTULO III

COMISIÓN EXTREMEÑA DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Artículo 11. Naturaleza y adscripción.

1. Se crea la Comisión Extremeña de Técnicas de Reproducción Humana Asistida como órgano colegiado, de carácter permanente y consultivo, adscrito al Servicio Extremeño de Salud, dirigido a asesorar y orientar sobre la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida y en las cuestiones científicas y técnicas relativas a esta materia.

2. Asimismo, la Comisión Extremeña de Técnicas de Reproducción Humana Asistida tendrá la consideración de comisión de soporte y referencia de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo.

3. Reglamentariamente se regulará la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión Extremeña de Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

CAPÍTULO IV

REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Artículo 12. Registro de Donantes de Gametos y Preembriones con fines de Reproducción Humana Asistida de Extremadura.

1. A los efectos previstos en el artículo 21.2 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, se crea, adscrito a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad de la Consejería de Sanidad y Dependencia, el Registro de Donantes de Gametos, femeninos y masculinos, y Preembriones de Extremadura, al que deberán facilitar los datos que a continuación se detallan todos los centros y servicios, públicos o privados, autorizados para la donación de gametos y preembriones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. De acuerdo con lo anterior, cada Centro o Servicio autorizado deberá comunicar al Registro de donantes, al menos, los siguientes datos correspondientes a cada donante aceptado, que deberá identificarse a través de una clave interna.

   — Gametos o preembriones donados.

   — Hijos nacidos.

   — Identidad de la pareja o mujer receptora.

   — Localización original del donante en el momento de la donación y en el momento de la utilización de los gametos o preembriones donados.

— Localización de la pareja o mujer receptora en el momento de la donación y en el momento de la utilización de los gametos o preembriones donados.

3. Mediante orden de la Consejería competente en materia de Sanidad se regulará la organización y funcionamiento de este Registro. Asimismo, a través de dicha orden se podrán ampliar los datos que deban figurar en el Registro.

Artículo 13. Registro de Actividades y Resultados de los Centros y Servicios de Reproducción Asistida de Extremadura.

1. Se crea el Registro Administrativo de Actividades y Resultados de los Centros y Servicios de Reproducción Asistida de Extremadura, donde se reflejarán los datos de actividad de los centros y servicios, públicos y privados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los datos que se recojan en el Registro deberán hacer referencia, al menos, al número de técnicas y procedimientos de diferente tipo para los que se encuentren autorizados, tasas de éxito en términos reproductivos obtenidos por cada centro o servicio con cada técnica, así como, cualquier otro que se considere necesario para valorar la calidad de la atención proporcionada por cada Centro.

3. Mediante orden de la Consejería competente en materia de Sanidad se concretarán los datos que deban recogerse en el Registro. Igualmente, mediante orden se regulará el régimen de funcionamiento y organización del citado Registro.

Artículo 14. Ficheros automatizados.

1. Se crea el fichero automatizado de datos del Registro de Donantes de Gametos y de Preembriones de Extremadura con fines de reproducción humana.

2. Las características de este fichero se establecerán mediante orden de la Consejería competente en materia de Sanidad.

3. Todos los profesionales sanitarios y administrativos que traten, en el cumplimiento de sus tareas, los datos del fichero del Registro de Donantes de Gametos y de Preembriones de Extremadura, están obligados al secreto profesional respecto a los mismos, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional primera. Datos de Registros.

Los datos que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este decreto, deben constar en el Registro de donantes de gametos y preembriones con fines de reproducción humana de Extremadura y en el Registro de Actividades y Resultados de los Centros y Servicios de Reproducción Asistida de Extremadura, deberán adaptarse a aquellos datos que deban ser suministrados al Registro Nacional de Donantes y al Registro Nacional de actividades y resultados de los centros y servicios de reproducción asistida, una vez se desarrolle la

previsión contenida en el artículo 21 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Disposición adicional segunda. Comisión Extremeña de Técnicas de Reproducción Asistida.

En el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto se elaborará y aprobará por la Consejería competente en materia de Sanidad la norma por la que se regule la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión Extremeña de Técnicas de Reproducción Asistida.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

1. Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Sanidad para dictar cuantas normas o resoluciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

2. Asimismo, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud podrá dictar actos y resoluciones necesarios para el desarrollo y aplicación del presente reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

• • •

ORDEN de 13 de mayo de 2011 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables. (2011050162)

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha regulado las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció el mecanismo para acceder a la protección social.

Con la finalidad de alcanzar una mayor eficacia en la elaboración de los Programas Individuales de Atención y en la asistencia integral del ciudadano, se estableció el régimen de compatibilidad de los servicios y prestaciones, que integran el Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la Orden de 24 de marzo de 2010, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

En la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, antes citada, se establece en su disposición final primera que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la precitada Ley, se ejercitará progresivamente, de modo gradual y se realizará de acuerdo con el calendario que en la misma se contiene y cuya fecha de comienzo es el 1 de enero de 2007. De conformidad con este calendario, a partir del 1 de enero de 2011, cobrarán efectividad las prestaciones correspondientes al grado I, nivel 2.

Como consecuencia de lo anterior, fue aprobado el Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia. La finalidad de este Real Decreto es la incorporación de los criterios sobre las intensidades de protección de los servicios, el importe de las prestaciones económicas y los requisitos y condiciones de acceso a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que puedan reconocerse a las personas en situación de dependencia en grado I, de dependencia moderada; así como, la inclusión de la cotización a la Seguridad Social y formación profesional de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia en grado I.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ha modificado la redacción de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía

Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Igualmente, en su disposición adicional sexta, prevé el aplazamiento de las cuantías en concepto de efectos retroactivos en relación a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Todas estas modificaciones tienen su justificación, en la necesidad de adoptar una serie de medidas de ajuste que aceleren la reducción del déficit y contribuyan a la sostenibilidad de las finanzas públicas. Para lograr este objetivo de reducción del déficit, se establece, en el preámbulo del citado Real Decreto-Ley 8/2010, en relación a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la posibilidad de aplazamiento y pago periodificado, en pagos anuales de igual cuantía en un plazo máximo de cinco años, de las cuantías que se adeuden en concepto de efectos retroactivos de todas las prestaciones económicas, independientemente de la fecha de la solicitud.

Como consecuencia de la nueva regulación en materia de dependencia, puesta de manifiesto anteriormente, y en consonancia con la misma, se considera conveniente proceder a la derogación de la Orden de 24 de marzo de 2010 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables, y proceder a aprobar una nueva regulación de la materia.

A estos efectos, la disposición final primera del Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, autoriza al titular de la Consejería competente en materia de dependencia para que, previo los trámites legales oportunos, adopte cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de dicho decreto.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Decreto 1/2009, de 9 de enero, así como de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 36. f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer el Catálogo de Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los Servicios y el régimen de compatibilidades aplicables.

Artículo 2. Reconocimiento de Servicios y Prestaciones Económicas.

1. El reconocimiento de los Servicios del Catálogo y Prestaciones Económicas establecidas en el Capítulo siguiente se efectuará a través del procedimiento recogido en la Sección 2.ª del Capítulo III del Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento

para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función del grado y nivel de dependencia reconocidos y que sean considerados más adecuados a su situación personal.

2. La intensidad de los Servicios reconocidos se determinará en el Programa Individual de Atención, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en el Capítulo III de la presente orden y lo dispuesto en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

3. El régimen de compatibilidades aplicables para el reconocimiento de Servicios y Prestaciones Económicas será el establecido en el Capítulo IV.

CAPÍTULO II
CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Sección 1.ª. Catálogo de Servicios.

Artículo 3. Contenido del Catálogo de Servicios.

El Catálogo comprende todos los servicios que se especifican en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

Artículo 4. Servicio de Teleasistencia.

El Servicio de Teleasistencia es un recurso que tiene por finalidad atender de forma ininterrumpida a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual.

Artículo 5. Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

1. Los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Son Servicios de Promoción de la Autonomía Personal los de asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria, los de habilitación, los de terapia ocupacional, así como cualesquiera otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

Artículo 6. Servicio de Prevención de Situaciones de Dependencia.

El Servicio de Prevención de Situaciones de Dependencia tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

Artículo 7. Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su domicilio el mayor tiempo posible.

2. Este Servicio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas, mediante la siguientes actuaciones:

   a) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

   b) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria, acompañamiento, apoyo psicosocial y desarrollo de hábitos saludables.

Artículo 8. Servicio de Centro de Día.

El Servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Artículo 9. Servicio de Centro de Noche.

Los centros de noche tienen por finalidad dar respuesta a las necesidades de la persona en situación de dependencia que precise atención durante la noche. Los servicios se ajustarán a las necesidades específicas de los beneficiarios atendidos.

Artículo 10. Servicio de Atención Residencial.

El Servicio de Atención Residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. Puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial sea la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

Sección 2.ª. Prestaciones Económicas.

Artículo 11. Clases de Prestaciones Económicas.

Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia son las que se especifican en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y cuyas cuantías máximas se determinan, de acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto.

Artículo 12. Criterios para la determinación de la cuantía.

La determinación del importe de la prestación económica que pudiera corresponder a los beneficiarios, que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia, se determinará de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa autonómica aplicable, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 27 de noviembre, sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 13. Prestación Económica Vinculada al Servicio.

1. La Prestación Económica Vinculada al Servicio está destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el catálogo, reconociéndose únicamente cuando no sea posible la atención a través de los servicios públicos o concertados de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Podrán percibir esta prestación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

   a) Haber sido valorado como persona en situación de dependencia en alguno de los grados y niveles que se requieran para el acceso al servicio o servicios a los que se vincula la prestación.

   b) Reunir los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio o servicios de atención a los que se vincula la prestación.

   c) Tener plaza o recibir el servicio en centro o por entidad debidamente acreditados para la prestación de servicios de atención a la dependencia.

   d) Haberse determinado en su Programa Individual de Atención esta modalidad de prestación.

3. En la Prestación Económica vinculada a la contratación de un servicio de Ayuda a Domicilio, el cuidador profesional no podrá ser cónyuge, convivir, ni tener una relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con la persona en situación de dependencia.

Artículo 14. La Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales.

1. La Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar es una prestación de carácter periódico destinada a que la persona en situación de dependencia pueda ser atendida por cuidadores no profesionales de su entorno.

2. Para el reconocimiento de esta modalidad, será necesario:

   a) Que los cuidados que se deriven de su situación de dependencia se estén prestando en su entorno familiar con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

   b) Que la atención y los cuidados prestados por el cuidador no profesional se adecuen a las necesidades de la persona en situación de dependencia, en función del grado y nivel de la misma.

   c) Que la vivienda reúna condiciones adecuadas de habitabilidad para el desarrollo de los cuidados.

   d) Que la persona beneficiaria disponga de condiciones adecuadas de convivencia en su vivienda o en su entorno.

   e) Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

   Además de lo anteriormente previsto en los apartados anteriores, para el reconocimiento de esta modalidad en personas en situación de dependencia a las que se haya reconocido el grado I, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

   a) Que la persona beneficiaria esté siendo atendida mediante cuidados en el entorno familiar, con carácter previo a la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y no sea posible el reconocimiento de un servicio debido a la inexistencia de recursos públicos o privados acreditados.

   b) En caso de que la persona en situación de dependencia reconocida en grado I viniera recibiendo un servicio de los previstos para su grado y nivel de dependencia, en la resolución de concesión de prestaciones se ha de mantener al menos el mismo servicio u otro servicio con la misma intensidad. En el supuesto de que dicho servicio sea incompatible con la prestación económica de cuidados en el entorno, no se concederá ésta.

3. El cuidador no profesional, como persona que se encarga del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, deberá reunir los siguientes requisitos:

   a) Ser mayor de 18 años.

   b) Residir legalmente en España.

   c) Ser cónyuge o familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

   d) Contar con la capacidad física y psíquica y tiempo de dedicación suficientes para desarrollar adecuadamente por sí misma las funciones del cuidado y apoyo, proporcionando la ayuda necesaria en las actividades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia.

e) Reunir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en la forma establecida en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, modificado por el Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero.

Para el reconocimiento de esta modalidad en usuarios con grado I, será necesario, además de lo establecido en los apartados anteriores:

a) Que la persona cuidadora conviva con la persona en situación de dependencia en el mismo domicilio.

b) Que la persona cuidadora no tenga reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

4. Cuando la persona en situación de dependencia reconocida en grado III y grado II tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, excepcionalmente se podrá permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco establecido, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.

La persona cuidadora no familiar deberá reunir los requisitos establecidos en los Acuerdos del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y la Atención a la dependencia.

Cuando la persona en situación de dependencia tuviera reconocido el grado I, el entorno a que se refiere el párrafo anterior habrá de tener, además, la consideración de entorno rural. En este supuesto las personas cuidadoras tendrán que reunir el resto de requisitos establecidos al efecto en el apartado 3 del presente artículo, con excepción de la convivencia en el mismo domicilio y el grado de parentesco o afinidad. En el Programa Individual de Atención que determine la prestación más adecuada a las necesidades de la persona beneficiaria, se deberán indicar expresamente los motivos por los que no pueda ser propuesto un servicio o, en su caso, la prestación económica vinculada a dicho servicio.

5. No podrá reconocerse la condición de cuidador no profesional respecto de dos o más personas en situación de dependencia.

6. El cuidador principal deberá asumir la responsabilidad del cuidado, aunque en el ejercicio de las funciones de cuidado pueda estar apoyada por otras personas. Ha de tener disponibilidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y continuada durante un periodo mínimo de un año a partir de la resolución de dicha prestación, excepto que por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no pueda completar este periodo.

7. En el caso de que, excepcionalmente, varias personas cuidadoras se sucedan de forma rotatoria, con cambio o no de domicilio de la persona en situación de dependencia, se determinarán claramente los periodos de tiempo que corresponden a cada una de ellas dentro del periodo del año natural, sin que pueda establecerse para cada una de las mismas un periodo continuado inferior a tres meses.

8. El cuidador no profesional tiene la obligación de facilitar al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia aquella información necesaria para la tramitación de la prestación, conforme a lo establecido en la Resolución de 4 de noviembre de 2009, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre objetivos y contenidos comunes de la información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

9. La atención y cuidados que preste el cuidador no profesional a la persona beneficiaria se han de desarrollar en el marco de la relación familiar y, en ningún caso, en el de una relación contractual, ya sea laboral o de otra índole. Se entienden como situaciones asimiladas a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativa o judicialmente, con funciones de acogimiento.

10. La prestación de cuidados en el entorno precisa de unas condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda, entre las que se valorará la accesibilidad suficiente que permita el ejercicio de las funciones de cuidado personal.

11. No se podrá reconocer la prestación económica para cuidados en el entorno a aquellas personas que con anterioridad a la elaboración de su Programa Individual de Atención estuvieran siendo atendidas en un servicio y causen baja en el mismo sin causa justificada.

12. Los cuidadores no profesionales podrán participar en los programas y acciones formativas promovidos por las Administraciones Públicas competentes.

    El contenido y duración de la formación se ajustará a lo establecido en la Resolución de 4 de noviembre de 2009, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación en materia de formación e información de cuidadores no profesionales.

13. El abono de las prestaciones económicas, para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, se realizará en doce mensualidades anuales y, preferentemente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria, o en su caso, sus representantes.

14. La prestación o prestaciones reconocidas a la persona beneficiaria en el Programa Individual de Atención tendrá efectos económicos a partir de la fecha de la resolución aprobatoria de aquél, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

    No obstante, si no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses, desde la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia, la prestación económica que, en su caso, se reconozca en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo indicado.

Artículo 15. La Prestación Económica de Asistencia Personal.

1. La Prestación Económica de Asistencia Personal tiene como objetivo contribuir a la contratación de una asistencia personalizada profesional, durante un número de horas diarias, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Podrán percibir esta prestación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

   a) Haber sido valoradas en el grado de gran dependencia, en cualquiera de sus niveles.

   b) Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones al asistente personal de cómo llevarlos a cabo.

   c) Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular.

   d) Haberse determinado en su Programa Individual de Atención esta modalidad de prestación.

3. El asistente personal, como trabajador que presta servicios al beneficiario con la finalidad establecida en el presente artículo, deberá reunir los siguientes requisitos:

   a) Ser mayor de 18 años.

   b) Residir legalmente en España.

   c) No ser cónyuge de la persona dependiente, ni tener con ella una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad o afinidad.

   d) Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal.

   e) Dicha idoneidad será valorada por el órgano encargado de elaborar la propuesta de Programa Individual de Atención teniendo en cuenta la experiencia y la formación previa, y la necesidad del usuario, debiendo contar con la calificación profesional que se establezca en la normativa aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación ara garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

   f) Prestar los servicios de asistencia personal mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio propuestas por el beneficiario y, en su caso, la cláusula de confidencialidad que se establezca.

   Cuando la relación entre el beneficiario y el asistente personal esté basada en un contrato de prestación de servicios, este último tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

CAPÍTULO III

INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CATÁLOGO

Sección 1.ª. Disposiciones generales.

Artículo 16. Servicios y prestaciones por grado y nivel de dependencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a cada grado y nivel de dependencia podrá corresponder los siguientes servicios y prestaciones:

a) Gran dependencia. Grado III. Nivel 1 y 2:

— Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.
— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
— Teleasistencia.
— Ayuda a Domicilio.
— Centro de Día y de Noche.
— Atención residencial.
— Estancias Residenciales Temporales en centros residenciales.
— Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar.
— Prestación Económica Vinculada al Servicio.
— Prestación de Asistencia Personal.

b) Dependencia severa. Grado II. Nivel 1 y 2:

— Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.
— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
— Teleasistencia.
— Ayuda a Domicilio.
— Centro de Día y de Noche.
— Atención Residencial.
— Estancias Residenciales Temporales en centros residenciales.
— Prestación Económica Vinculada al Servicio.
— Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar.

c) Dependencia moderada. Grado I. Nivel 1 y 2:

— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
— Teleasistencia.
— Ayuda a Domicilio.
— Centro de Día y de Noche.
— Prestación Económica Vinculada al Servicio.
— Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar.

Artículo 17. Intensidad de los Servicios.

1. La intensidad de protección de los servicios de promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establecidos en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se determina por el contenido prestacional de cada uno de los servicios asistenciales y por la extensión o duración del mismo según el grado y nivel de dependencia.

2. Se entiende por servicios asistenciales los que ha de recibir la persona dependiente para su atención y cuidado personal en la realización de las actividades de la vida diaria, así como los que tienen como finalidad la promoción de su autonomía personal.

Sección 2.ª. Intensidad de los servicios del Catálogo.

Artículo 18. Intensidad del Servicio de Prevención de las Situaciones de Dependencia.

1. Las personas en situación de dependencia recibirán servicios con el objeto de prevenir el agravamiento de su grado y nivel de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día y atención residencial.

2. La intensidad de los Servicios de Prevención vendrá determinada por los Planes de Prevención elaborados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Intensidad del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

1. Las personas en situación de dependencia recibirán asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria, servicios de rehabilitación, de terapia ocupacional, así como cualesquiera otros programas de intervención que tengan como finalidad la promoción de su autonomía personal.

2. La intensidad de este Servicio se adecuará a las necesidades personales de promoción de la autonomía, a la infraestructura de los recursos existentes y a las normas que se establezcan por la Comunidad Autónoma.

3. Para las personas a las que se haya reconocido el grado I, de dependencia moderada, son servicios de promoción para la autonomía personal, cuyo contenido se desarrollará por la Comisión Delegada del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, los siguientes:

   — Los de habilitación y terapia ocupacional.
   — Atención temprana.
   — Estimulación cognitiva.
   — Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
   — Habilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
   — Apoyos personales y cuidados en alojamientos especiales (viviendas tuteladas).

4. La intensidad del servicio de promoción para las personas a las que se haya reconocido el grado I, de dependencia moderada, se ajustará al siguiente intervalo de protección sin perjuicio de lo previsto específicamente para la atención temprana, los servicios de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional:

   Grado I. Dependencia moderada.

   Horas de atención:

   — Nivel 2: entre 20 y 30 horas mensuales.
   — Nivel 1: entre 12 y 19 horas mensuales.

   Para la atención temprana, se establece la siguiente intensidad:

   Grado I. Dependencia moderada.

   Horas mínimas de atención:

   — Nivel 2 y 1: un mínimo de 6 horas mensuales.

   Para los servicios de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, se establece la siguiente intensidad:

   Grado I. Dependencia moderada.

   Horas mínimas de atención:

   Nivel 2 y 1: un mínimo de 15 horas mensuales.

5. La concreción de la intensidad se determinará en el Programa Individual de Atención, de conformidad con las horas mensuales que establezca el correspondiente dictamen técnico en función de las actividades de la vida diaria en las que la persona en situación de dependencia precise apoyos o cuidados. Todo ello, sin perjuicio de las mayores intensidades de los servicios y programas de promoción de autonomía personal que la Comunidad Autónoma tenga ya establecido.

Artículo 20. Intensidad del Servicio de Teleasistencia.

1. Para las personas a las que se haya reconocido el grado III y grado II, el Servicio de Teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el Programa Individual de Atención durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en las condiciones reguladas en las disposiciones que sean de aplicación.

2. Para las personas a las que se haya reconocido el grado I, de dependencia moderada, el servicio de teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el Programa Individual de Atención, excepto en el caso de servicios de teleasistencia avanzada con apoyos complementarios, cuyo contenido se determinará por la Comisión Delegada del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 21. Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas, mediante los servicios previstos en el artículo 23 de Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y los que en su desarrollo puedan establecerse por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecerá en el Programa Individual de Atención, en que se determinará el número de horas mensuales de servicios asistenciales, según el grado y nivel de dependencia, en función del los intervalos siguientes:

   A. Grado III. Gran Dependencia.

      Horas de atención:

      — Nivel 2: entre 70 y 90 horas mensuales.
      — Nivel 1: entre 55 y 70 horas mensuales.

   B. Grado II. Dependencia severa.

      Horas de atención:

      — Nivel 2: entre 40 y 55 horas mensuales.
      — Nivel 1: entre 30 y 40 horas mensuales.

   C. Grado I. Dependencia moderada.

      Horas de atención:

      — Nivel 2: entre 21 y 30 horas mensuales.
      — Nivel 1: entre 12 y 20 horas mensuales.

3. En aquellos supuestos en que en el Programa Individual de Atención se reconozca al beneficiario el Servicio de Centro de Día o Prestación Económica Vinculada a su contratación además del Servicio de Ayuda a Domicilio o Prestación Económica Vinculada a su contratación, el número máximo de horas mensuales serán las que se relacionan a continuación, en función del grado y nivel de dependencia:

   A. Grado III. Gran Dependencia.

      Horas de atención:

      — Nivel 2: 50 horas mensuales.
      — Nivel 1: 40 horas mensuales.

   B. Grado II. Dependencia severa.

      Horas de atención:

      — Nivel 2: 30 horas mensuales.
      — Nivel 1: 20 horas mensuales.

C. Grado I. Dependencia moderada.

Horas de atención:

— Nivel 2: 15 horas mensuales.
— Nivel 1: 10 horas mensuales.

Artículo 22. Intensidad del Servicio de Centro de Día.

1. Para las personas a las que se les haya reconocido el grado III y grado II, la intensidad del Servicio de Centro de Día estará en función de los servicios del centro que precisa la persona en situación de dependencia, de acuerdo con su Programa Individual de Atención.

2. Para el reconocimiento de esta modalidad en usuarios con grado I, se establece como mínimo la siguiente intensidad:

   Grado I. Dependencia moderada.

   Horas semanales de atención mínima personalizada:

   — Nivel 2: 25 horas semanales.
   — Nivel 1: 15 horas semanales.

Artículo 23. Intensidad del Servicio de Centro de Noche.

La intensidad del Servicio de Centro de Noche estará en función de los servicios del centro que precisa la persona en situación de dependencia, de acuerdo con su Programa Individual de Atención.

Artículo 24. Intensidad del Servicio de Atención Residencial.

La intensidad del Servicio Atención Residencial estará en función de los servicios del centro que precisa la persona en situación de dependencia, de acuerdo con su Programa Individual de Atención.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES

Artículo 25. Régimen de compatibilidades.

1. El régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas del Sistema de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura es el que para cada uno de ellos se establece en los artículos siguientes.

2. En aquellos supuestos en que el beneficiario sea titular de cualquier otro servicio o prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, o financiado total o parcialmente por fondos procedentes de cualquier Administración Pública, le será de aplicación el presente régimen de compatibilidades.

Sección 1.ª. Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 26. Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.

El Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia es compatible con todos los servicios y prestaciones económicas, a excepción de:

— Servicio de Atención Residencial de carácter permanente, siempre que en el centro se lleven a cabo actividades de prevención de las situaciones de dependencia.

— Servicios de Centro de Día, siempre que en el centro se lleven a cabo actividades de prevención de las situaciones de dependencia.

Artículo 27. Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

El Servicio de Promoción de la Autonomía Personal es compatible con todos los servicios y prestaciones económicas, a excepción de:

— Servicio de Atención Residencial de carácter permanente, siempre que en el centro se lleven a cabo actividades de promoción de la autonomía.

— Servicios de Centro de Día, siempre que en el centro se lleven a cabo actividades de promoción de la autonomía.

Artículo 28. Servicio de Teleasistencia.

El Servicio de Teleasistencia es compatible con todos los servicios y prestaciones económicas, a excepción de:

— Servicio de Atención Residencial.

— Prestación Económica Vinculada a la contratación de un Servicio de Atención Residencial.

Artículo 29. Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es compatible con los siguientes servicios y prestaciones económicas:

— Servicio de Teleasistencia.

— Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.

— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

— Servicio de Centro de Día y Prestación Económica Vinculada a su contratación.

— Servicio de Centro de Noche y Prestación Económica Vinculada a su contratación.

Artículo 30. Servicio de Centro de Día.

El Servicio de Centro de Día es compatible con los siguientes servicios y prestaciones económicas:

— Servicio de Teleasistencia.

— Servicio de Ayuda a Domicilio y Prestación Vinculada a su contratación.

— Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia, siempre que en el centro no se lleven a cabo actividades de prevención de las situaciones de dependencia.

— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, siempre que en el centro no se lleven a cabo actividades de promoción de la autonomía.

Artículo 31. Servicio de Centro de Noche.

El Servicio de Centro de Noche es compatible con los siguientes servicios y prestaciones económicas:

— Servicio de Teleasistencia.

— Servicio de Ayuda a Domicilio o la prestación vinculada a su contratación.

— Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales.

— Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.

— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Artículo 32. Servicio de Atención Residencial.

El Servicio de Atención Residencial es compatible con los siguientes servicios y prestaciones económicas:

— Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia, siempre que en el centro no se lleven a cabo actividades de prevención de las situaciones de dependencia.

— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, siempre que en el centro no se lleven a cabo actividades de promoción de la autonomía.

Sección 2.ª. Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 33. Incompatibilidad entre prestaciones económicas.

Las personas beneficiarias no podrán ser titulares, simultáneamente, de dos o más prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 34. Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales.

La Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales es compatible con los siguientes servicios y prestaciones económicas:

— Servicio de Teleasistencia.

— Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.

— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

— Servicio de Centro de Noche.

Artículo 35. Prestación Económica Vinculada al Servicio.

1. La Prestación Económica Vinculada al servicio es compatible con los siguientes servicios y prestaciones económicas:

   — Servicio de Teleasistencia, salvo que la prestación vinculada se destine a contratar un Servicio de Atención Residencial.

   — Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.

   — Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

2. La Prestación Económica Vinculada a la contratación de una ayuda a domicilio es compatible con los Servicios de Centro de Día y Centro de Noche.

3. La Prestación Económica Vinculada a la contratación de un Centro de Día es compatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio.

4. La Prestación Económica Vinculada a la contratación de un Centro de Noche es compatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 36. Prestación Económica de Asistencia Personal.

La Prestación Económica de Asistencia Personal es compatible con los siguientes servicios y prestaciones económicas:

— Servicio de Teleasistencia.

— Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.

— Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 37. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de algunas de las Prestaciones Económicas y/o Servicios del Catálogo establecido en esta orden tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

   — Facilitar directamente, o a través de su representante, toda la información y datos que le sean requeridos y que resulten necesarios para reconocer o mantener el derecho a los Servicios y Prestaciones Económicas. Se exceptúan de esta obligación los datos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o pueda ser recabada directamente por la misma.

   — Destinar las Prestaciones Económicas a las finalidades para las que fueron reconocidas, así como a mantener las condiciones de prestación de los Servicios establecidas en sus correspondientes Programas Individuales de Atención.

   — Comunicar al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia cualquier variación de circunstancias que puedan afectar al derecho, al contenido o a la intensidad de las prestaciones que tuviera reconocidas, en el plazo de diez días a contar desde que dicha variación se produzca.

— Justificar el destino de las Prestaciones Económicas en los términos establecidos en la normativa aplicable en la materia.

2. Si la persona beneficiaria incumpliera las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y como consecuencia de ello, se derivaran cuantías indebidamente percibidas de la prestación económica reconocida, o una participación insuficiente en el coste de los servicios, estará obligada a su reintegro o al abono de la diferencia económica que corresponda.

Artículo 38. Obligaciones de los cuidadores no profesionales y de los asistentes personales.

Aquellas personas que sean reconocidas como cuidadores no profesionales o asistentes personales de las personas en situación de dependencia tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

— Facilitar toda la información y datos que le sean requeridos y que resulten necesarios para reconocer o mantener la condición de cuidador no profesional o asistente personal.

— Comunicar al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia cualquier variación de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para obtener la condición de cuidador no profesional o asistente personal; así como cualquier otra incidencia que pudiera afectar a la asistencia que prestan a la persona en situación de dependencia, en el plazo de diez días a contar desde que la misma se produzcan.

Disposición adicional primera. Aplazamiento del abono de los efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

1. De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, la percepción de las cuantías en concepto de efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prevista en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se aplazará en la forma y condiciones previstas en la presente disposición.

2. La cuantía adeudada a la persona beneficiaria en concepto de efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, será el importe de la cantidad devengada desde la fecha de efectividad establecida en la resolución por la que se apruebe el Programa Individual de Atención hasta la mensualidad inmediatamente anterior a la fecha de dicha resolución.

   A estos efectos, la fecha de efectividad será el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo de tramitación del procedimiento previsto en el artículo 14.14 sin que se hubiera notificado la resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención reconociendo la prestación económica a que se refiere la presente disposición.

   No obstante, para las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, a las que se haya reconocido una situación de dependencia de Grado III o Grado II, cuando en la resolución aprobatoria del Programa

Individual de Atención se establezca la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, la fecha de efectividad será desde primeros del año de la implantación de dichos Grados o desde la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia si esta es posterior a dicha fecha.

3. Será objeto de aplazamiento la totalidad de la cuantía a que se refiere el apartado anterior, independientemente de la fecha de entrada de las solicitudes del reconocimiento de la situación de dependencia, siempre que la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, sea emitida con fecha posterior a la entrada en vigor de la presente orden.

   El pago de la cuantía objeto de aplazamiento se periodificará durante los cinco años siguientes a aquél en que se haya dictado la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, reconociendo la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Las cuantías periodificadas serán todas del mismo importe y se abonarán en anualidades consecutivas.

   El abono de la primera anualidad se hará efectivo en un solo pago en el mes de marzo del año siguiente a aquél en que se hubiera dictado la resolución de reconocimiento de la prestación económica. El abono de las restantes anualidades se hará efectivo en un solo pago en los meses de marzo.

4. En el supuesto de que la persona beneficiaria falleciera, con anterioridad a la percepción de la integridad de la cuantía aplazada, se continuará aplicando lo establecido en la presente disposición.

   En todo caso, una vez constituida la correspondiente comunidad hereditaria y previa solicitud, de persona legitimada en su condición de heredero de la persona fallecida, se harán efectivas las cantidades pendientes de abono a través de un solo pago a la mencionada comunidad hereditaria.

5. El aplazamiento y periodificación que corresponda se notificarán a la persona beneficiaria de la prestación económica en la misma resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, en la que se indicará la cantidad a que asciende la cuantía económica reconocida como consecuencia de los efectos retroactivos de la prestación, así como el momento y forma del pago aplazado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la presente disposición.

   Asimismo, el aplazamiento y periodificación que corresponda se comunicarán a la Administración General del Estado como responsable del nivel mínimo.

Disposición adicional segunda. Prevención del agravamiento de la situación de dependencia en el grado I, nivel 1 y 2.

1. La prevención será prioritaria para las personas en situación de dependencia en grado I, con el objeto de prevenir el agravamiento de su grado y nivel de dependencia, por lo que debe formar parte de todas las actuaciones que se realicen en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. Los planes de prevención de las situaciones de dependencia, elaborados por la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia, determinarán en su correspondiente ámbito territorial los criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que establezca el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Disposición adicional tercera. Revisiones de los Programas Individuales de Atención.

El régimen de compatibilidad regulado en el Capítulo IV de la presente orden será también de aplicación en las revisiones de los Programas Individuales de Atención realizadas de oficio, por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, y a las solicitadas a instancia de la persona interesada o sus representantes legales, ya que a efectos administrativos constituyen nuevos procedimientos independientes de los tramitados para la resolución del reconocimiento inicial, por lo que la normativa aplicable a su tramitación y efectos será la vigente en el momento de formular la correspondiente solicitud de revisión, o de acordarse su incoación en el caso de los iniciados de oficio por la Administración.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio usuarios de Centro de Día.

1. Aquellas solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, presentadas con anterioridad a la fecha de 6 de abril de 2010, cuyos interesados tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia en Grado III, Niveles 1 y 2, o en Grado II, Niveles 1 y 2, sean usuarias de un Servicio de Centro de Día especializado de atención a personas con discapacidad financiado por la Comunidad Autónoma de Extremadura y no cuenten con más Servicios o Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se les podrá reconocer la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales siempre que así lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente orden, no siendo de aplicación en este caso el régimen de compatibilidades establecido en el artículo 30.

2. La compatibilidad de los Servicios y Prestaciones Económicas reconocida de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior dejará de tener efecto cuando se proceda a la revisión del Programa Individual de Atención, en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación a partir de ese momento el régimen de compatibilidades establecido en el Capítulo IV de esta orden.

Disposición transitoria segunda. Situación de transitoriedad relativa a las personas en situación de dependencia moderada que estén recibiendo servicios de atención residencial.

Hasta el 31 de diciembre de 2013, a las personas a las que se hubiera reconocido el grado I de dependencia moderada y que a fecha 28 de octubre de 2010 estuvieran recibiendo el servicio de Atención Residencial, se les podrá ofrecer esta prestación como la modalidad de intervención más adecuada en el proceso de consulta para el establecimiento del programa individual de atención.

En el caso de que se haya reconocido esta prestación, el servicio de Atención Residencial ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de las personas en situación de dependencia moderada atendidas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda expresamente derogada la Orden de 24 de marzo de 2010 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 63, de 6 de abril de 2010.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 11 de junio de 2010 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.

Se da una nueva redacción al apartado C del artículo 6, documentación necesaria para el reconocimiento y efectividad de las prestaciones económicas, de la Orden de 11 de junio de 2010, que queda redactado como sigue:

«C. Documentación específica a aportar por los interesados a los que se les reconozca la prestación económica para prestación económica vinculada al servicio:

Contrato de prestación de servicio, en el que conste la fecha de inicio, la tarifa del precio a aportar por el beneficiario, el régimen de estancia, el número de horas de atención mensual y el horario de atención, en su caso.

En aquellos supuestos en que se reconozca con carácter retroactivo la prestación económica vinculada al servicio, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, será necesario aportar las facturas y recibos bancarios que acrediten la prestación de los servicios recibidos».

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al titular de la Dirección General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

DECRETO 72/2011, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a los mismos. (2011040081)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en Deporte y otras actividades de ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, acoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional.

La misma Ley, en el Capítulo III de su Título III, denominado "Deporte de alto nivel", procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte.

Con tal motivo, la Junta de Extremadura lleva a cabo actuaciones que incentivan a los extremeños que alcanzan un nivel deportivo destacado y son seleccionados para participar en competiciones de ámbito estatal e internacional.

En fecha 2 de julio de 2010 fue publicado, en el Diario Oficial de Extremadura, el Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladores de las ayudas dirigidas a los mismos.

Este decreto establece, en su artículo 6, que entre el 1 y el 15 de enero de cada año la Consejería de los Jóvenes y del Deporte publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, una orden de convocatoria para aprobar la relación anual de deportistas, entrenadores, y árbitros extremeños de alto rendimiento, así como las ayudas económicas reguladas en el presente decreto, a aquellos deportistas declarados deportistas, entrenadores o árbitros extremeños de alto rendimiento con mejores resultados deportivos logrados en el año natural anterior.

En su artículo 7.3 establece que el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y finalizará el día 15 de febrero de cada año.

Dado el retraso en la publicación de la convocatoria del año 2011, se hace necesario modificar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el Decreto 145/2010, que se redactó previendo la convocatoria de las ayudas mediante tramitación anticipada.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 13 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo Único. Modificación del Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladores de las ayudas dirigidas a los mismos.

El Decreto 145/2010, de 25 de junio, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento y se establecen las bases reguladores de las ayudas dirigidas a los mismos, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6. Convocatoria.

Anualmente, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte publicará en el Diario Oficial de Extremadura una orden de convocatoria para aprobar la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, así como las ayudas económicas reguladas en el presente decreto, a aquellos deportistas declarados deportistas, entrenadores o árbitros extremeños de alto rendimiento con mejores resultados deportivos logrados en el año natural anterior».

Dos. El artículo 7.3 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura».

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la adaptación y ampliación del complejo porcino de cría y cebo denominado "El Río", promovido por La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2011060942)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la adaptación y ampliación del complejo porcino de cría y cebo que se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a nombre de La Lancha de Feria, SL, con CIF n.º B-06217574.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de las instalaciones de una explotación ovina existente a una explotación porcina destinada a la cría y engorde de cerdos en régimen intensivo de grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 750 reproductoras, 24 verracos y 3.000 plazas de cebo. Las instalaciones se componen de 8 naves existentes de 6.281,04 m^2 de superficie total. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La explotación porcina intensiva "El Río" se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), concretamente en la parcela 48 del polígono 14. La superficie total de la finca es de 64 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002 y el artículo 51.3 de la Ley 5/2010, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 31 de agosto de 2010 que se publicó en el DOE n.º 192, de 5 de octubre de 2010. Dentro del periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de D. Juan Jorge Dávila Murillo con fecha 7 de octubre de 2010, cuyas consideraciones son tratadas en el Anexo II.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo expide, con fecha 30 de septiembre de 2010, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.

2. Mediante escrito de 27 de agosto de 2010, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo copia de la solicitud de

AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por La Lancha de Feria, SL, era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y el artículo 51.4 de la Ley 5/2010. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 3 de diciembre de 2010, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y el artículo 51.4 de la Ley 5/2010, en el mismo se adjuntaban las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública. Con fecha 20 de diciembre de 2010, se recibe informe favorable del citado Ayuntamiento, en el que se informa a la DGECA que transcurrido el plazo por el que se ha expuesto públicamente la futura ampliación de la explotación porcina, no se han recibido alegaciones por parte de ningún vecino.

3. Informe técnico de la Sección de Autorizaciones Ambientales de la DGECA elaborado con fecha 9 de marzo de 2011, por el que se propone otorgar la AAI.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002, artículo 51.4 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 9 de marzo de 2011 a La Lancha de Feria, SL, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones o documentación alguna durante el plazo establecido al efecto.

Sexto. Con fecha 5 de mayo de 2011, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002 y en el artículo 51.4 de la Ley 5/2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías

9.3.b o 9.3.c del mismo anexo", en el grupo 1.2, apartado c) del Anexo V de la Ley 5/2010 y en el grupo 1.e) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anexo I de la ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado. Obligación que también viene recogida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en el artículo 24.2, apartado a).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de La Lancha de Feria, SL, para la adaptación y ampliación del complejo porcino denominado "El Río" de Grupo III con una capacidad de alojamiento de 750 reproductoras, 24 verracos y 3.000 plazas de cebo, la instalación se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 10/9.3.d/5.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 11.186,88 m^3/año de purines, que suponen unos 35.682 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total de retención de estiércoles licuados de 11.186,88 m^3/año, volumen que el complejo porcino justifica mediante la construcción de una balsa de purines de 2.100 m^3.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La nueva balsa se ubicará en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo, deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — Deberá estar impermeabilizada mediante lámina de PEAD.

   — La balsa deberá disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.

   — Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.

   — El cerramiento de la balsa de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.

   — Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.

   — Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes) con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

   La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 600 m^3. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a una de las fosas de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 209,9 ha de regadío o 446 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

— Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.

— Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.

— Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05

Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la autorización ambiental integrada (TAAI).

4. Junto con la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento

deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en las naves conectadas a los patios de ejercicio y corrales de manejo autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número autorizado de animales por patio y corral. Estas naves, corrales y patios son las indicados en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz). El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces mediante un murete de ladrillo, que cubrirá la zona de goteo del árbol.

2. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los corrales de manejo y patios de ejercicio se conducirán y almacenarán en balsas de retención, las cuales cumplirán con los siguientes requisitos:

— La DGECA aprobará previamente, mediante la evaluación de la correspondiente documentación, la ubicación de las balsas.

— Las balsas de retención de pluviales deberán contar con una capacidad total mínima de 271 m^3 y recogerán las aguas residuales de los patios de ejercicio y corrales de manejo marcados en el Anexo I de la presente resolución.

— La balsas deberán situarse a una distancia de más de 100 metros del río Zújar y a 25 metros como mínimo de cualquier carretera comarcal o vecinal.

— Serán totalmente independientes del sistema de saneamiento de las naves de secuestro.

— Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio y a la mayor distancia posible de caminos y carreteras.

— En cuanto a su diseño y construcción deberán cumplir con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA, para ello se atenderá a lo dispuesto en el punto a.3 de la presente resolución.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales de manejo o patios de ejercicio, distintas de las balsas descritas en los apartados a.2) y c.2) de la presente resolución.

4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

5. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.

6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable de 10 m^3 de capacidad. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y

destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.

— El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:

— En el diseño de las balsas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.

— El vertido del purín líquido en las balsas se realizará lo más cerca posible del fondo del depósito (llenado interior por debajo de la superficie del líquido).

— La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.

— Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3 del Decreto 19/1997: 70 dB (A) durante el horario diurno y 55 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguiente condiciones:

— El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 2 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.

— En esta resolución se integra la autorización del cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de las que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda del Zaucejo.

— El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.

— No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.

— La integración de los cerramientos previstos en la presente resolución, no exime de posibles solicitudes de autorización ante o por parte de la Dirección General del Medio Natural.

3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Se deberá evitar la entrada de vehículos de abastecimiento de piensos, de carga y descarga de animales y de retirada de estiércol y de animales muertos, de forma que estas operaciones se realicen desde fuera de la explotación. En cualquier caso, y cuando sea imprescindible la entrada y salida de vehículos auxiliares, estos deberán desinfectarse antes de abandonar la explotación y se dispondrá de los medios documentales que dejen constancia de que se ha procedido a la correcta limpieza y desinfección de los citados vehículos.

5. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de una barrera vegetal junto a la carretera que da acceso al complejo porcino. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de encinas (Quercus ilex subsp. bellota).

6. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto de 133,5 m^2 como mínimo destinado a alojar a los animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Esta instalación deberá disponer de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a la balsa.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGECA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGECA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGECA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. El titular de la instalación deberá comunicar

a la DGECA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales o residuos, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- h - Control y seguimiento durante la fase de explotación

1. Una vez en la fase de explotación, para el control y seguimiento de la actividad, y siempre entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, deberán entregar a esta DGECA la siguiente documentación:

   — Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, en el periodo establecido anteriormente. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

   — Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución.

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.

3. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

   — En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   — El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

9. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro año, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

10. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:

    — Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

    — Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

11. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se

planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

12. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves y aguas pluviales de los patios de ejercicio y corrales de manejo, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— Las existencia de fugas.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- j - Prescripciones finales

1. La presente resolución quedará sin efecto, si el TAAI no procede a dar cumplimiento al Plan de Ejecución en los términos y plazos descritos en el apartado - g - punto 1 de la misma. El órgano ambiental, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, cuando el proyecto, instalación o actividad no comience a ejecutarse en el plazo otorgado.

2. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de la instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección

biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 154 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de mayo de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la adaptación de las instalaciones de una explotación ovina existente a una explotación porcina destinada a la cría y engorde de cerdos en régimen intensivo de grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 750 reproductoras, 24 verracos y 3.000 plazas de cebo

La explotación porcina intensiva "El Río" se ubica en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), concretamente en la parcela 48 del polígono 14. La superficie total de la finca es de 64 hectáreas.

Las instalaciones se componen de 8 naves existentes de 6281,04 m^2 de superficie total. Las instalaciones dispondrán además de patios de ejercicio, lazareto, estercolero, balsas para el almacenamiento de purines y aguas pluviales, silos y vestuarios.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario, así como de los patios de ejercicio y corrales anexos a ellas:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m^2)	CAPACIDAD TOTAL, nº de animales	PATIOS DE EJERCICIO (m^2)
1 (verracos)	Longitud	15	144,75	24 verracos	200
	Anchura	9,65			
2 (cebo y reproducción)	Longitud	58,7	500,12	500 plazas de cebo	800
	Anchura	8,52			
	Longitud	58,7	584	194 reproductoras	600
	Anchura	9,95			
3 (partos)	Longitud	58,7	1.094,75	240 reproductoras	-
	Anchura	18,65			
4 (destete y postdestete)	Longitud	30,5	568,82	500 plazas de cebo	-
	Anchura	18,65			
	Longitud	17,05	317,98		216 (12 corralitos)
	Anchura	18,65			
5 (cebo)	Longitud	41	500	500 plazas de cebo	800
	Anchura	46,9			
6 (cebo y reproducción)	Longitud	46,9	500	500 plazas de cebo	800
	Anchura	10,7			
	Longitud	46,9	363,6	122 reproductoras	600
	Anchura	7,75			
7 (cebo y reproducción)	Longitud	58,7	500,12	500 plazas de cebo	800
	Anchura	8,52			
	Longitud	58,7	584	194 reproductoras	600
	Anchura	9,95			
8 (cebo)	Longitud	40	560	500 plazas de cebo	800
	Anchura	14			
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL			6.281,04		

Todas estas edificaciones se construirán con estructura y solera de hormigón, con cerramientos a base de bloques de hormigón y malla antipajarera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a las fosas y balsa de purines mediante tubería de PVC rígido termoplástico. La cubierta es de chapa de fibrocemento y chapa de acero galvanizado, lacada en color rojo y a dos aguas, y con una pendiente a dos aguas del 25%. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

El plan de manejo propuesto mantendrá a los animales en naves, corrales de manejo y patios de ejercicio (respetando la superficie máxima admisible que será de 20 m^2/animal) reflejados en la presente resolución.

Además de estas naves de secuestro, corrales de manejo y patios de ejercicio, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Balsa de PEAD de 2.100 m^3 para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en los puntos a.2) y a.3) de la presente resolución.

— Balsas de retención de nueva construcción con capacidad suficiente para las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los corrales de manejo y patios de ejercicio. Las balsas deberán cumplir con las características establecidas en el punto c.2) de la presente resolución.

— Un estercolero de 600 m^3 de capacidad total construido por un cerramiento de bloques de hormigón prefabricados y solera de hormigón con una pendiente del 2% hacia una rejilla que comunica con la balsa de purines mediante una tubería de PVD de 10 cm para facilitar la evacuación de los posibles estiércoles licuados contenidos en el propio estiércol.

— Lazareto con una superficie de 256,25 m^2 para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.

— Vestuario adosado a una de las naves existentes, con sistema de saneamiento independiente para las aguas de aseos y servicios que se recogerán en una fosa estanca.

— Vado de desinfección de vehículos: se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.

— Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación. Para ello, se dispondrá de una caseta, la cual contará con fosa estanca con capacidad suficiente para recoger las aguas de lavado.

— Cerramiento de la explotación: se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.2).

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de D. Juan Jorge Dávila Murillo. Estas alegaciones se resumen en los siguientes apartados:

1. La parcela objeto del proyecto linda con el río Zújar, estando las instalaciones a sólo unos cientos de metros del río.

2. Los purines mezclados con el agua de lluvia de los patios de ejercicio y del estercolero irán irremisiblemente al río.

3. Los purines utilizados como fertilizante agrícola producirán la contaminación de los acuíferos.

4. La elevada concentración de animales, especialmente porcino, generando elevadas cantidades de gases de efecto invernadero.

Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a los apartados expuestos:

La DGECA, dentro de las competencias que tiene atribuidas, ha tenido en cuenta la legislación vigente en materia medioambiental para establecer el condicionado de la AAI del proyecto de adaptación y ampliación de esta explotación porcina, en concreto todas aquellas prescripciones que al respecto establece la normativa de evaluación de impacto ambiental y de prevención y control integrados de la contaminación.

En concreto, y en referencia a las alegaciones expuestas, las instalaciones del complejo porcino objeto del proyecto se encuentran a una distancia no menor de 500 m del río Zújar, los purines y aguas pluviales de los corrales y patios de ejercicio serán almacenadas en balsas de retención y posteriormente se destinarán a aplicación agrícola, debiendo seguir las buenas prácticas agrícolas descritas en el apartado a.5. de la presente resolución.

En resumen, esta DGECA considera que las medidas contempladas en la presente resolución de AAI son suficientes para evitar, o cuando ello no sea posible reducir y controlar la contaminación a las aguas y al suelo.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 93/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida. (2011060925)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, número 400/2010, promovido por la representación procesal de la empresa Banco Santander, SA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 4.000 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de marzo de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 93/11, de 18 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Banco Santander, SA, contra Resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, de 31 de marzo de 2010, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución del Director General de Trabajo de 19 de mayo de 2009, por la que se impone a la recurrente la sanción de multa de 4.000 euros (expediente administrativo n.º 10/0047/09), debo anular la resolución recurrida por ser contraria a derecho en el único particular relativo a que la sanción se imponga en grado mínimo y en la cuantía de 2.046 euros, confirmándola en todo lo demás y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas".

Mérida, a 28 de abril de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Secretaría de Gobierno, por la que se aprueban las listas definitivas de seleccionados para constituir las bolsas de trabajo de Secretarios Judiciales Sustitutos, en las provincias de Cáceres y Badajoz. (2011060972)

Vistas y resueltas las alegaciones formuladas a las listas provisionales de seleccionados, admitidos y excluidos a las bolsas de trabajo de Secretarios Judiciales Sustitutos en las provincias de Cáceres y Badajoz, convocadas por Resolución de 14 de octubre de 2010 (BOE de 4 de noviembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 136, punto 5, párrafo segundo, del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales,

El Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida (colocando al principio de la misma a los seleccionados pertenecientes al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, dada la preferencia en el llamamiento que ostentan frente a los demás integrantes de las Bolsas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales), así como los cupos de reserva, según el número de plazas fijadas en la convocatoria citada (teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 6 del artículo 136 del Reglamento mencionado), y publicarlas como Anexo a esta resolución.

Segundo. En el supuesto que se produzcan vacantes en las listas de seleccionados, incluidos los cupos de reserva, se irán cubriendo con el resto de los integrantes de las respectivas Bolsas Provinciales por orden de puntuación.

Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, a fin de agotar la vía administrativa, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Cáceres, a 6 de mayo de 2011.

La Secretario de Gobierno del Tribunal
Superior de Justicia de Extremadura,
ISABEL M.ª COLLADO CASTAÑO

A N E X O

PROVINCIA DE CÁCERES

POSICION	DNI	BAREMO	APELLIDOS	RESERVA	CUERPO GESTION	DISCAPACIDAD
1	6977775	14	RICO RODRIGUEZ, CANDIDO		X	
2	6996961	10,99	CORTES PAREDES, MARIA CATALINA		X	
3	7525657	10,76	BERNALTE MOLERO, ENRIQUE		X	
4	6972064	10,25	JIMENEZ GRAJERA, FIDEL		X	X
5	6993953	10	DIAZ TRUJILLO, FELIX MANUEL		X	
6	25058609	9,5	VAZQUEZ SANCHEZ, MARINA		X	
7	7441525	9,5	CABALLERO PALOMERO, PEDRO		X	
8	6974583	8,01	CEREZO GARCIA-VERDUGO, PABLO		X	
9	7453184	14,76	GARCIA BECEDAS, MARIA JOSE			
10	6987618	13,29	LOPEZ-ASUNSOLO UGARTE, JOSE MARIA			
11	28740733	11,26	CABRERA MOLINA, FRANCISCO JAVIER			
12	28728216	9,51	LOPEZ GARCIA, JUDIT LUCIA			
13	8971588	8,28	GONZALEZ SOLIS, MARIA ARACELI			
14	76027474	7,7	COLLADO CORDERO, MARIA ISABEL			
15	71019505	7,56	GARROTE MARQUES, MARIA ESTER			
16	76019058	7	MARCELO MARTIN, CRISTINA			
17	52294225	6,1	TINOCO CARRILLO, ALICIA			
18	16271674	5,67	NUÑEZ E HINOJOSA, MARIA ANTONIA			
19	31867140	5,5	RIVAS DEL VALLE, TERESA DEL PILAR			
20	50457091	5	BLANCO SALGADO, PATRICIA			
21	76116337	5	CHAMORRO BASTOS, AMAYA			
22	28954957	5	DE FELIPE ESTEBAN, CARLOS			
23	5905600	5	GONZALEZ CAMPOS, ANA ISABEL			
24	53174372	4,91	BARREIRO ALONSO, JOSEFINA			
25	70874250	4,34	SANCHEZ MARTIN, EVA MARIA			
26	2655505	4,3	BLANCO GUERRERO, EVA MARIA			
27	52802887	4,1	HERNANDEZ FUNES, MARGARITA			
28	8830662	4	DURAN HINCHADO, MERCEDES DEL CARMEN			
29	8835444	4	ESQUETIM LAVADO, PALOMA ISABEL			

30	8853782	4	GALLARDO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS			
31	31337048	4	PEDREGAL VIOU, ESTHER			
32	70812831	3,9	LOPEZ ALVAREZ, VIRGINIA			
33	76018604	3,8	ALVAREZ PASCUAL, ANA MARIA			
34	28943710	3,8	SANCHEZ SANCHEZ, MARINA			
35	76031187	0,8	GARCIA TENA, SARA ISABEL			X
36	28963784	3,6	VINIEGRA CANCHO, MARIA ANTONIA	RESERVA		
37	28953481	3,6	GONZALEZ GONZALEZ, EMILIO JOSE	RESERVA		
38	79308718	3,5	CERRATO LLERENA, MARIA JOSE	RESERVA		
39	51407466	3,5	ZOMEÑO RODRIGUEZ, CARLOS	RESERVA		
40	8842910	3,5	GONZALEZ RUIZ, MARGARITA	RESERVA		
41	72464667	3,4	CESTAFE LETE, EVA MARIA	RESERVA		
42	76250671	3,32	NUÑEZ FORTUNEZ, MARIA ANGELES	RESERVA		
43	73036588	3,3	RIVERO HERNANI, ANA CECILIA	RESERVA		
44	76025968	3,3	PLAZA GONZALEZ, ANA MARIA	RESERVA		
45	26042377	3,3	AGUAYO CASTILLO, ENCARNACION	RESERVA		
46	18594514	3,24	OLIVENZA MONTAÑES, JOSE MARCOS	RESERVA		

PROVINCIA DE BADAJOZ

POSICION	DNI	BAREMO	APELLIDOS	RESERVA	CUERPO GESTION	DISCAPACIDAD
1	8810675	9,8	DURAN BOYERO, JUAN CARLOS		X	
2	28861922	9,5	REYES BRITO, ANTONIO		X	
3	8796765	9,5	RODRIGUEZ ZAMORA, LUIS CARLOS		X	
4	692207	7,36	ZAFRA FERNANDEZ, LUIS ALBERTO		X	
5	8823366	13,29	MORENO ROMERO, MARIA JACINTA			
6	28964544	12,92	CARBONERO LOZOYA, MARIA CRISTINA			X
7	6993548	12,61	LOZANO GONZALEZ, MARIA GUADALUPE			
8	8824889	11,08	BUENO TRENADO, MARIA ISABEL			
9	7011283	10,61	BARQUERO MOLANO, SIRA ISABEL			
10	28712150	9,68	GUTIERREZ EGEA, MARIA GUADALUPE			
11	28714253	9,11	VAZQUEZ LOPEZ, JUAN BAUTISTA			
12	27290413	9,04	LOPEZ MORALES, ENRIQUE			
13	28728637	8,63	GALOCHA LOZANO, EDUARDO MANUEL			
14	44777495	8,59	CORTES LLORENTE, ESTEFANIA			
15	44958742	8,26	JOS GALLEGO, LAURA			
16	75746491	7,8	MORENO GOMEZ, ISABEL MARIA			
17	7008620	7,75	CANTOS CARRERO, MARIA PAZ			
18	8805400	7,65	RICO PORTERO, FLORA			
19	52966838	7,55	ARIAS MUÑOZ, MARIA ANGELES			
20	26230313	6,87	MARIN ROMERO, MARIOLA			
21	80055948	6,81	MARTINEZ PEROGIL, MARGARITA			
22	76007580	6,02	RECUERO SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN			
23	75021656	6	HALDON MARTOS, PILAR			
24	80047286	5,8	GUERRERO VAZQUEZ, EVA			
25	30947700	5,76	RODRIGUEZ TORRES, MARIA INMACULADA			
26	33977560	5,6	JARIEGO RUIZ, MARIA ELENA			
27	8820202	5,6	CUELLAR MONTES, TOMAS			
28	71432058	5,5	LUENGO NUÑEZ, ESTHER			
29	7002553	5,32	ALBA ALMEIDA, MARIA JESUS			
30	44364548	5,3	DIAZ LAGAMA, MARIA JESUS			
31	33970285	5,3	GONZALEZ IGLESIAS, JESUS MARIA			
32	9194446	5,17	ALVAREZ ARIZA, DOLORES			
33	8808143	5,1	GARCIA RUIZ, MANUEL			
34	34014161	5,1	OJEDA LEIVA, FRANCISCO RAFAEL			
35	52578474	5,1	RODRIGUEZ GUERRERO, ROSARIO			

36	44782954	5	FRAGA FERNANDEZ, MARCIAL			
37	11932694	5	NARGANES LOPEZ, ANA ISABEL			
38	26489613	5	CARRASCO GALLEGO, RAFAEL LORENZO			
39	8831513	5	LAIN VAZQUEZ, MARIA ELENA			
40	27290414	5	LOPEZ MORALES, EMILIO			
41	7000012	5	MANCHA CORTES. FERNANDO			
42	32852838	5	MONTILLA MENA. ROSARIO			
43	44284988	4,88	NIEVAS GOMEZ, EVARISTO			
44	31181418	4,62	SANCHEZ-ARAÑA MORENO, JOSE LUIS			
45	8829321	4,6	CALVO ONSURBE, JORGE			
46	8834940	4,55	CUELLAR ESCOBAR, SEBASTIAN			
47	9185325	4,5	PEREZ GIJON, JOSE CARLOS			
48	28599715	4,5	SETIEN SANCHEZ, ANTONIA			
49	44778314	4,3	BURGUILLOS RODRIGUEZ, ELOY JOSE			
50	28899785	4,3	VELASCO GARCIA, FRANCISCO JAVIER			
51	76247967	4,3	MANCHON SANCHEZ, ELENA			
52	33987849	4,25	RODRIGUEZ MARTIN, MARIA INMACULADA			
53	28766303	4,13	BERRAL SALMERON, MARIA DEL CARMEN			
54	8854504	2	FRANCO BELLIDO, JOSE LUIS			X
55	76026548	0,4	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, CARLOS ALBERTO			X
56	8840578	4,1	CHECA JIMENEZ, MANUEL	RESERVA		
57	30498025	4,1	MEDRAN CABRERA, FRANCISCA ROSARIO	RESERVA		
58	25693261	4	CAZORLA LOPEZ, NOELIA MARIA	RESERVA		
59	7221930	4	DURAN GALA, JESUS	RESERVA		
60	44775235	4	PORRO REBOLLO, MARIA DE LAS FLORES	RESERVA		
61	8874547	4	RIVERA SAAVEDRA, FRANCISCO MIGUEL	RESERVA		
62	44227253	3,9	PEREZ HERVES, MARIA JOSE	RESERVA		
63	74614147	3,8	HERVAS DEL VALLE, CONCEPCION	RESERVA		
64	44783161	3,8	HERNANDEZ GORDILLO, GEMA	RESERVA		
65	28884169	3,75	ROCA NAVARRO, MARIA INMACULADA	RESERVA		
66	74835713	3,7	SANCHEZ GARRIDO, GEMA	RESERVA		
67	80074060	3,7	VALVERDE NAVARRO, MARIA	RESERVA		
68	8821511	3,7	GARCIA-TENORIO ENCINAS, OLGA	RESERVA		
69	8830773	3,7	MARQUEZ SANJUAN, MARIA BEGOÑA	RESERVA		
70	28461803	3,7	SAEZ GONZÁLEZ, AURORA MARÍA	RESERVA		
71	24172080	3,2	CASTRO LOPEZ, JUAN MIGUEL	RESERVA		
72	51445633	3,2	GOMEZ FUNES, GLORIA	RESERVA		

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ANUNCIO de 12 de mayo de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de espectáculos públicos. (2011081727)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiples) Planta 9.ª, de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 12 de mayo de 2011. El Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

A N E X O

EXPEDIENTE: SEPC-00309/2010 **ACTO A NOTIFICAR :** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: MARTÍN PÉREZ BAN **DNI/NIE/CIF:** X5836489D.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Marqués de Comillas, 2-1º E. 10300 – NAVALMORAL DE LA MATA.
ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE CÁCERES.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE.
TIPIFICACIÓN: Art. 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.
CALIFICACIÓN: LEVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 150 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00021/2011 **ACTO A NOTIFICAR :** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

DENUNCIADO: VALENTÍN GARCÍA MARTÍN. **DNI/NIE/CIF:** 07440186P.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rua Zapatería, nº 30, 3º B. 10600 – PLASENCIA.
ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE CÁCERES.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE.
TIPIFICACIÓN: Art 23.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.
CALIFICACIÓN: GRAVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 450 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SETC-00103/2010 **ACTO A NOTIFICAR :** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: El incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad exigibles para la integridad física de cuantos intervienen o asisten a los espectáculos taurinos.

DENUNCIADO: ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MEDITERRÁNEO, S. L. **DNI/NIE/CIF:** B73518243.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Alcalde Federico Molina, 1. 21003 – HUELVA.
ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
INSTRUCTOR: ANTONIO ROMÁN PAVÓN.
ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.
TIPIFICACIÓN: Art 16.A de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.
CALIFICACIÓN: MUY GRAVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 60.101,21 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: VISTA DEL EXPEDIENTE Y ALEGACIONES EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.

EXPEDIENTE: SEPC-00246/2010 **ACTO A NOTIFICAR :** RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: Permitir el acceso de menores de dieciocho años a bares especiales, salas de fiesta, de baile, discotecas o establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

DENUNCIADO: JOSÉ MANUEL BAZ HIPÓLITO. **DNI/NIE/CIF:** 06966536L.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Argentina, nº 24-4º C. 10071 – CÁCERES.
ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
TIPIFICACIÓN: Art 24.1 y 10.1 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio en Extremadura.
CALIFICACIÓN: LEVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 180,00 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SEPC-00258/2010 **ACTO A NOTIFICAR :** RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: Permitir el acceso de menores de dieciocho años a bares especiales, salas de fiesta, de baile, discotecas o establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

DENUNCIADO: JOSÉ MANUEL BAZ HIPÓLITO. **DNI/NIE/CIF:** 06966536L.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Argentina, nº 24-4º C. 10071 – CÁCERES.
ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
TIPIFICACIÓN: Art 24.1 y 10.1 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio en Extremadura.
CALIFICACIÓN: LEVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 150,00 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SETC-00046/2010 **ACTO A NOTIFICAR :** RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: El incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración del espectáculo (salvo corridas de toros y novilladas).

DENUNCIADO: TOROS CULTURA 2016, S..L. **DNI/NIE/CIF:** B10403541.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Plasencia, nº 8, 3º B. 10071 – CÁCERES.
ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
INSTRUCTOR: ANTONIO ROMÁN PAVÓN.
ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
TIPIFICACIÓN: Art 15.P de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.
CALIFICACIÓN: GRAVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 1200 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SETC-00047/2010 **ACTO A NOTIFICAR :** RESOLUCIÓN.
HECHO QUE SE IMPUTA: El incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración del espectáculo (salvo corridas de toros y novilladas).

DENUNCIADO: OESTE BRAVO, S..L.U. **DNI/NIE/CIF:** B06532782.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Luis Álvarez Lencero, nº 3. 06002 – BADAJOZ.
ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
INSTRUCTOR: ANTONIO ROMÁN PAVÓN.
ÓRGANO QUE DICTA ACTO: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
TIPIFICACIÓN: Art 15.P de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.
CALIFICACIÓN: GRAVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 150 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

EXPEDIENTE: SEPC-00178/2010 **ACTO A NOTIFICAR :** PROPUESTA Y RESOLUCIÓN SOBRESEIMIENTO.
HECHO QUE SE IMPUTA: El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

DENUNCIADO: BADÍA EL MALLEN **DNI/NIE/CIF:** X1324579D.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Petersburgo, 5-3º A. 10071 – CÁCERES.
ÓRGANO QUE INCOA: DIRECTOR TERRITORIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
INSTRUCTOR: INMACULADA RETAMAL REDONDO.
ÓRGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR Y DIR. TERR. JUNTA DE EXTREMADURA EN CÁCERES.
TIPIFICACIÓN: Art 26.E de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad ciudadana.
CALIFICACIÓN: LEVE.
SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 0 €.
ACTUACIÓN QUE PROCEDE: RECURSO DE ALZADA EN EL PLAZO DE UN MES.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 174 del polígono 6. Promotor: D. Miguel Durán Perozo, en Casas de Reina. (2011081715)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 9 de abril de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 174 del polígono 6. Promotor: D. Miguel Durán Perozo, en Casas de Reina, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 98, de 25 de mayo de 2010, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 13270, en el título del anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

«Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 174 del polígono 6. Promotor: D. Miguel Durán Perozo, en Casas de Reina».

Debe decir:

«Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 200 y 196 del polígono 3 y parcela 174 del polígono 6. Promotor: D. Miguel Durán Perozo, en Casas de Reina».

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 30 de diciembre de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 1 del polígono 61 (lote 2 de la finca matriz "Villa Isabel"). Promotor: D. Francisco Javier Cabanillas Duarte, en Alburquerque. (2011081716)

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 30 de diciembre de 2010 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 1 del polígono 61 (Lote 2 de la finca matriz "Villa Isabel"). Promotor: D. Francisco Javier Cabanillas Duarte, en Alburquerque, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 33, de 17 de febrero de 2011, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 4188, en el título del anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

«Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 1 del polígono 61 (Lote 2 de la finca matriz "Villa Isabel"). Promotor: D. Francisco Javier Cabanillas Duarte, en Alburquerque».

Debe decir:

«Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Lote 2 de la finca matriz "Villa Isabel" correspondiente a la finca registral 12.559 compuesto por: parcela 57 del polígono 61; parcelas 13, 22 y 20 del polígono 60 y una porción de la parcela 2 del polígono 61. Promotor: D. Francisco Javier Cabanillas Duarte, en Alburquerque».

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 15 de abril de 2011 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-5107-2. (2011081506)

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

Eléctricas Pitarch Distr., SLU, con domicilio en: avda. Virgen de Guadalupe, 33-2. Cáceres.

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: apoyo anterior al actual CT 4.
Final: CT 4.
Término municipal afectado: Zarza la Mayor.
Tipo de línea: subterránea.
Tensión de servicio en kV: 15.
Longitud total en km: 0,08.
Emplazamiento de la línea: Zona del Egido de Zarza la Mayor.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Caseta.
Núm. transformadores: 2.
Potencia parcial: 1.260.
Potencia total en kVas: 1.260.
Emplazamiento: Egido, s/n.
Término municipal: Zarza la Mayor.

Finalidad: suministro a nueva urbanización.
Referencia del expediente: 10/AT-5107-2.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera sito en Edificios Múltiples, 3.ª planta, en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 15 de abril de 2011. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1850-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081481)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada D.ª Dorizete Bravim de Lucas, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1850-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

"Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de

desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Dorizete Bravim de Lucas por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (306 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder a la interesada un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1909-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081482)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D.ª Alfonsa Pozo Zambrano, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1909-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley

24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

"Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Alfonsa Pozo Zambrano por importe de 7.813,16 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (276 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder a la interesada un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1915-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081483)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. José Manuel Gordillo Tarriño, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1915-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

"Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a José Manuel Gordillo Tarriño por importe de 6.010,12 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, no habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (245 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin

perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-1967-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081484)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Jesús Martínez Ramos, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-1967-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

"Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Jesús Martínez Ramos por importe de 2.599,04 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (975 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	06/05/2004	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	31/12/2006	DIAS CUMPLIDOS	975
IMPORTE SUBVENCIÓN	7.813,16 €	DIAS INCUMPLIDOS	486
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	5,347817
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/05/2008	***IMPORTE REINTEGRO***	2.599,04 €

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-2067-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081485)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado D. Miguel Ángel Expósito Martínez, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-2067-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como

trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

"Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a Miguel Ángel Expósito Martínez por importe de 2.283,52 €, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (1.034 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	12/05/2004	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	28/02/2007	DIAS CUMPLIDOS	1034
IMPORTE SUBVENCIÓN	7.813,16 €	DIAS INCUMPLIDOS	427
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	5,347817
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/05/2008	***IMPORTE REINTEGRO***	2.283,52 €

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al interesado para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 19 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º AU-2076-04, relativo a subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo. (2011081486)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada D.ª María Inmaculada González Morales, del acuerdo de incoación del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y la obligación de reintegro dictado en el expediente AU-2076-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y renumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado acuerdo de incoación de 28 de diciembre de 2010 que dice lo siguiente:

"Como consecuencia de las actividades de control efectuadas por esta Dirección General se comprueba incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos 4 años (1.461 días) desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, y aceptada formalmente por el beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el 9.a) del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a María Inmaculada González Morales por importe de 1.631,08 €, más

los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad, en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (1.156 días), de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:

DATOS		CALCULOS	
ALTA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	02/04/2004	DIAS DE CUMPLIMIENTO	1461
BAJA EN REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS	31/05/2007	DIAS CUMPLIDOS	1156
IMPORTE SUBVENCIÓN	7.813,16 €	DIAS INCUMPLIDOS	305
AÑOS DE OBLIGACIÓN	4	IMPORTE POR DIA	5,347817
FINALIZACION OBLIGACIÓN	01/04/2008	***IMPORTE REINTEGRO***	1.631,08 €

Segundo. Procede conceder a la interesada un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de diciembre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de abril de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo (Por Deleg. de firma de 15/07/09), el Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, ALEJANDRO MATEOS ÍÑIGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

EDICTO de 29 de abril de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de los terrenos del sitio "La Pintora". (2011ED0200)

Don Antonio Cano Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres), hace saber:

Que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2011, adoptó el siguiente,

ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de los terrenos al sitio "La Pintora", presentado por Urvipexsa, SAU, y redactado por los Arquitectos D.ª Marta Pelegrín Rodríguez y D. Fernando Pérez Blanco.

Segundo. Someter el citado Proyecto de Urbanización a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en el municipio, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Tercero. Notificar el acuerdo de aprobación inicial y de sometimiento a información pública, con indicación de la duración y objeto, a los propietarios y titulares de derechos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad para que el trámite surta los efectos propios de audiencia.

Almoharín, a 29 de abril de 2011. El Alcalde-Presidente, ANTONIO CANO CANO.

AYUNTAMIENTO DE CARMONITA

ANUNCIO de 2 de mayo de 2011 sobre consulta de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 3 de las Normas Subsidiarias. (2011081712)

Se pone en conocimiento del público en general, que en cumplimiento de lo establecido en el art. 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se ha formulado por la Agrupación de Interés Urbanístico "UE 3 - Carmonita", consulta sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 3 de las Normas Subsidiarias.

En sesión de Pleno de 24 de marzo de 2011, se ha declarado la viabilidad de la transformación objeto de la consulta, con determinación de la forma de gestión de la actividad de ejecución por compensación y los criterios orientativos conforme a los que ha de desarrollarse.

Una vez publicado el presente acuerdo en el DOE y periódico local de amplia difusión, se iniciará, a partir de la última publicación, en su caso, el cómputo del plazo de dos meses a que se refiere el art. 126.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, para la presentación del Programa de Ejecución de la documentación prevista en el art. 119 de la citada ley, así como las garantías y los compromisos exigidos en esta ley, para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Carmonita, a 2 de mayo de 2011. El Alcalde, AGUSTÍN GUERRERO LIMA.

AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DEL ZAUCEJO

EDICTO de 26 de abril de 2011 sobre inicio de expediente de expropiación forzosa. (2011ED0198)

Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, Plaza de España, n.º 1, tfno. 924 636631, fax 924 636725.

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de construcción de canal para la recogida de aguas pluviales recogida en el proyecto para defensa de avenidas en Peraleda del Zaucejo al sitio de Zurquillo, incluida en el Convenio suscrito entre la Diputación de Badajoz y la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el marco del Plan Hidrológico Forestal, cuyo proyecto técnico fue aprobado por la Corporación en sesión de fecha 22/02/2011, y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de sus bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

— Identificación del propietario: herederos de D.ª Marciana Haba.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 27.
— Situación jurídica:
  • Tipo de afección: 26 metros cuadrados.
  • Valoración: 15,6 euros.

— Identificación del propietario: D. Antonio José Rey Haba.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 29.
— Situación jurídica:
  • Tipo de afección: 48 metros cuadrados.
  • Valoración: 19,18 euros.

— Identificación del propietario: D. Clemente Guerrero.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 32.
— Situación jurídica:
  • Tipo de afección: 67,20 metros cuadrados.
  • Valoración: 27,5 euros.

— Identificación del propietario: herederos D.ª Audelina Jara.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 33.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 224 metros cuadrados.
• Valoración: 91,84 euros.

— Identificación del propietario: D. Gabriel González Sillero.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 42.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 52 metros cuadrados.
• Valoración: 31,20 euros.

— Identificación del propietario: D. Gabriel González Sillero.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 47.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 52 metros cuadrados.
• Valoración: 31,20 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Josefa Cabanillas.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 49.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 91,60 metros cuadrados.
• Valoración: 54,96 euros.

— Identificación del propietario: D. Minalvino Dávila Roja.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 54.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 56 metros cuadrados.
• Valoración: 33,6 euros.

— Identificación del propietario: D. Ubaldino Arellano.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 68.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 118,40 metros cuadrados.
• Valoración: 48,38 euros.

— Identificación del propietario: D. Antonio Laso.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 69.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 84,80 metros cuadrados.
• Valoración: 34,76 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Antonia M.ª Molina y otros.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 73.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 64 metros cuadrados.
• Valoración: 38,4 euros.

— Identificación del propietario: D. Tolentino Moreno Torres.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 77.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 64 metros cuadrados.
• Valoración: 26,24 euros.

— Identificación del propietario: herederos D. Marcelo Perea Rey.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 79.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 111 metros cuadrados.
• Valoración: 45,51 euros.

— Identificación del propietario: D. Julián González Torres.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 91.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 44,80 metros cuadrados.
• Valoración: 26,88 euros.

— Identificación del propietario: D.ª María Rincón.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 102.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 52 metros cuadrados.
• Valoración: 31,2 euros.

— Identificación del propietario: D. José Antonio Jara Haba.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 106.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 53,60 metros cuadrados.
• Valoración: 32,16 euros.

— Identificación del propietario: D. Juan José Sánchez Moreno.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 111.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 466 metros cuadrados.
• Valoración: 191,06 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Asunción Mellado y D. Manuel Pascual.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 118.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 18,60 metros cuadrados.
• Valoración: 7,62 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Asunción Mellado y D. Manuel Pascual.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 119.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 18,60 metros cuadrados.
• Valoración: 7,62 euros.

— Identificación del propietario: D.ª María Trujillo López.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 125.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 109,60 metros cuadrados.
• Valoración: 44,93 euros.

— Identificación del propietario: D. Pedro J. Amat Martín.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 130.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 54,80 metros cuadrados.
• Valoración: 32,88 euros.

— Identificación del propietario: D. Manuel Gala Torres.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 133.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 97,60 metros cuadrados.
• Valoración: 58,56 euros.

— Identificación del propietario: D. Ernesto Torres López y hnos.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 137.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 50,40 metros cuadrados.
• Valoración: 30,24 euros.

— Identificación del propietario: D. Clemente Muñoz Haba.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 140.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 59,20 metros cuadrados.
• Valoración: 35,52 euros.

— Identificación del propietario: D. Rafael Trujillo Haba.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 147.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 169,60 metros cuadrados.
• Valoración: 69,53 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Florentina Torrestorres.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 148.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 59,20 metros cuadrados.
• Valoración: 35,52 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Encarnación Haba Gallardo y otros.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 152.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 152 metros cuadrados.
• Valoración: 62,32 euros.

— Identificación del propietario: D. Venancio Sánchez Haba.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 153.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 46,40 metros cuadrados.
• Valoración: 19,02 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Manuela Tocado y herederos de D. Gabriel Armenta.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 162.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 99,20 metros cuadrados.
• Valoración: 40,67 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Manuela Tocado y herederos de D. Gabriel Armenta.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 163.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 99,20 metros cuadrados.
• Valoración: 40,67 euros.

— Identificación del propietario: D.ª Ángeles Arnaiz y D. Leopoldo Calderón.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 164.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 88 metros cuadrados.
• Valoración: 36,08 euros.

— Identificación del propietario: D. José Antonio Jara Haba.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 166.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 122,66 metros cuadrados.
• Valoración: 50,29 euros.

— Identificación del propietario: D.ª M.ª Manuela Rey Jara.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 167.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 122,66 metros cuadrados.
• Valoración: 50,29 euros.

— Identificación del propietario: D. José del Rey Jara.
— Descripción de la finca: polígono 15, parcela 168.
— Situación jurídica:
• Tipo de afección: 122,66 metros cuadrados.
• Valoración: 50,29 euros.

Peraleda del Zaucejo, a 26 de abril de 2011. El Alcalde, ANTONIO GONZÁLEZ TORRES.

AYUNTAMIENTO DE SALVALEÓN

ANUNCIO de 6 de mayo de 2011 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2011. (2011081726)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de 4 de mayo de 2011, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2011; en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal Funcionario:

Grupo: C, Subgrupo C1.
Escala: Administración General.
Subescala: Administrativo.
Denominación: Administrativo (Promoción Interna).

Salvaleón, a 6 de mayo de 2011. El Alcalde, LEANDRO TORRES MARÍN.

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CAMPO

ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º M04-2011 de las Normas Subsidiarias. (2011081699)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2011, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de la siguiente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa del Campo:

— N.º M04-2011, División de la Unidad de Actuación n.º 3.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el último medio que se publique (DOE, BOP o Periódico), podrá ser examinado y formular las alegaciones que se estimen procedentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la aprobación inicial, se elevará automáticamente a provisional, en el supuesto de que durante el periodo de exposición al público, no se presenten reclamaciones de ningún genero.

Villa del Campo, a 9 de mayo de 2011. La Alcaldesa, ROSA M.ª ALONSO IGLESIAS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública y Hacienda
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net